

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2022**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, con proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 81 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, el artículo 19 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y el artículo 7 de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.
- 6.- Iniciativa que presentan el diputado y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 45 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para establecer acciones que promuevan la obtención de distintivos otorgados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como estímulos para su aplicación.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Óscar Eduardo Castro Castro, con proyecto de Ley que establece el 29 de abril como “Día Estatal Kava’i del Desierto”, en el Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta la diputada Alma Manuela Higuera Esquer, para exhortar, respetuosamente, a las y los titulares de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal de Sonora, para que en ejercicio de sus facultades implementen un esquema de comunicación proactiva, con el objeto de difundir los programas a los que pueden acceder y derechos que pueden ejercer las mujeres sonorenses.
- 10.- Iniciativa con punto de Acuerdo, que presentan los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo para que este Congreso del Estado designe como sus representantes ante la Conferencia Legislativa Fronteriza a las y los diputados integrantes de esta LXIII Legislatura.

- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
- 12.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de Acuerdo con las o los candidatos idóneos a efecto de que esta Soberanía realice el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el período comprendido del 2022 al 2026.
- 13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2022.**

07 de marzo de 2022. Folio 944.

Escrito del Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), con el que remite a este Poder Legislativo, copia del informe de solventación en relación al informe individual de la Auditoría de la Información Financiera Trimestral No. 2021AE0207020331 correspondiente a la revisión del Primero y Segundo Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del Patrimonio Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

07 de marzo de 2022. Folio 945.

Escrito de la Auditora Mayor Provisional del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio ISAF/AAE/14850/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, en relación al informe individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría de la información financiera trimestral efectuada al Instituto Tecnológico de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

08 de marzo de 2022. Folio 946.

Escrito de diversas Autoridades Tradicionales del Pueblo de Potam, segunda cabecera de los ocho Pueblos Yaquis, con el que remiten a este Poder Legislativo, copia del oficio dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, para solicitar su valiosa intervención para solventar gastos económicos para lo siguiente: raspado y regado de camino de la procesión, postes, lámparas, cableado dentro de la iglesia, y para cubrir deudas atrasadas en los abarrotos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

08 de marzo de 2022. Folio 947.

Escrito del Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), con el que remite a este

Poder Legislativo, copia del informe de solventación en relación al informe individual de la Auditoría en tiempo real de la Información Financiera Trimestral No. 2021AE0207020386 correspondiente a la revisión del Primero y Segundo, “Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del Patrimonio Estatal”, correspondiente al ejercicio fiscal 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2022.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA** integrante del grupo parlamentario del Partido de Morena, en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante este recinto legislativo con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, una de las necesidades importantes a satisfacer por parte del ser humano a lo largo de la historia de la humanidad es la alimentación; sin alimentos, difícilmente pudiéramos sobrevivir.

La alimentación del ser humano ha evolucionado con el paso del tiempo, señalan los historiadores que la evolución se remonta a siete millones de años, tiempo en el que la alimentación ha experimentado varias transformaciones, esto con motivo de los cambios climáticos que hemos tenido durante el transcurso del tiempo. La dieta del ser humano ha sido de frutas, verduras, raíces, semillas hasta el consumo de carne y pescado, cuando el hombre descubrió la carroñería y la caza.

Desafortunadamente, en la actualidad existe un grave problema de desnutrición en el mundo y esto está asociado a los altos índices de pobreza que existen en la actualidad, ante la falta de recursos económicos suficientes para contar con los alimentos necesarios para cubrir una dieta adecuada.

A manera de antecedente, del 13 a 17 de noviembre de 1996, se celebró en Roma Italia, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación la cual se convocó como respuesta a

la persistencia de una desnutrición generalizada y a la creciente preocupación por la capacidad de la agricultura para cubrir las necesidades futuras de alimentos.

Como resultado de dicha Cumbre se aprobó la *Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial* y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación por 112 jefes de Estado y de Gobierno o sus adjuntos, y por más de 70 representantes de alto nivel de otros países, en una reunión en la que participaron también activamente representantes de organizaciones intergubernamentales (OIG) y de organizaciones no gubernamentales (ONG).

En el preámbulo de la Declaración de Roma, señala que: *“La pobreza es una causa importante de la inseguridad alimentaria, y el progreso sostenible en su erradicación es fundamental para mejorar el acceso a los alimentos. Los conflictos, el terrorismo, la corrupción y la degradación del medio ambiente contribuyen también considerablemente a la inseguridad alimentaria. Hay que esforzarse por conseguir una mayor producción de alimentos, incluidos los alimentos básicos. Esto debe realizarse dentro del marco de la ordenación sostenible de los recursos naturales, la eliminación de modelos de consumo y producción no sostenibles, particularmente en los países industrializados, y la pronta estabilización de la población mundial. Reconocemos la aportación fundamental de las mujeres a la seguridad alimentaria, sobre todo en las zonas rurales de los países en desarrollo, y la necesidad de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer. Para reforzar la estabilidad social y contribuir a corregir la excesiva tasa de migración del campo a las ciudades con que se enfrentan muchos países, habrá que considerar también prioritaria la revitalización de las zonas rurales.”*

Para combatir la inseguridad alimentaria, la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial contempla los siguientes compromisos:¹

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
<https://www.fao.org/3/w3613s/w3613s00.htm#:~:text=Reafirmamos%20que%20un%20entorno%20pol%C3%ADtico,la%20erradicaci%C3%B3n%20de%20la%20pobreza.>

- *Garantizaremos un entorno político, social y económico propicio, destinado a crear las mejores condiciones posibles para la erradicación de la pobreza y para la paz duradera, sobre la base de una participación plena y equitativa de las mujeres y los hombres, que favorezca al máximo la consecución de una seguridad alimentaria sostenible para todos;*
- ***Aplicaremos políticas que tengan por objeto erradicar la pobreza y la desigualdad y mejorar el acceso físico y económico de todos en todo momento a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados e inocuos, y su utilización efectiva;***
- *Nos esforzaremos por adoptar políticas y prácticas participativas y sostenibles de desarrollo alimentario, agrícola, pesquero, forestal y rural, en zonas de alto y bajo potencial, que sean fundamentales para asegurar un suministro de alimentos suficiente y fiable a nivel familiar, nacional, regional y mundial y que combatan las plagas, la sequía y la desertificación, considerando el carácter multifuncional de la agricultura;*
- *Nos esforzaremos por asegurar que las políticas de comercio alimentario y agrícola y de comercio en general contribuyan a fomentar la seguridad alimentaria para todos a través de un sistema de comercio mundial leal y orientado al mercado;*
- *Nos esforzaremos por prevenir y estar preparados para afrontar las catástrofes naturales y emergencias de origen humano, y por atender las necesidades transitorias y urgentes de alimentos de maneras que fomenten la recuperación, la rehabilitación, el desarrollo y la capacidad para satisfacer las necesidades futuras;*
- *Promoveremos la asignación y utilización óptimas de las inversiones públicas y privadas para fortalecer los recursos humanos, los sistemas alimentarios, agrícolas, pesqueros y forestales sostenibles y el desarrollo rural en zonas de alto y de bajo potencial;*

- *Aplicaremos, vigilaremos y daremos seguimiento a este Plan de Acción a todos los niveles en cooperación con la comunidad internacional.*

Ahora bien, ¿qué es la seguridad alimentaria? De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas²: *la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.*

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó que *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación."*

Los elementos básicos para tener Seguridad Alimentaria y Nutricional son:

- **Disponibilidad** de alimentos a nivel local o nacional.
- **Estabilidad** se refiere a tener control en los procesos cíclicos de los cultivos, así como contar con silos y almacenes para contingencias en épocas de déficit alimenticio.
- **Acceso y Control** sobre los medios de producción como la tierra, agua, insumos, tecnología, conocimiento y a los alimentos disponibles en el mercado.
- **Consumo y utilización biológica**, existencia, inocuidad de los alimentos, dignidad y condiciones higiénicas, así como la distribución equitativa de estos dentro de los hogares.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4 establece que: *"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."*

¿Y cómo se garantiza el derecho humano al acceso a una alimentación nutritiva en nuestro Estado? Actualmente dentro del marco jurídico estatal, si bien tenemos una Ley de Desarrollo Social en la que en su artículo tercero dispone que: **Son derechos**

² <https://www.gob.mx/firco/articulos/seguridad-alimentaria-y-nutricional>

sociales el de alimentación, el de acceso universal a la salud y a la educación, al sano esparcimiento, a la vivienda digna, a la seguridad social, a la asistencia social, a los servicios básicos de agua potable, drenaje y electricidad, al uso de las vías de comunicación y el transporte, al disfrute de un medio ambiente sano y seguro, a la atención a la familia, a la igualdad sustantiva, a la diversidad cultural, al trabajo, a la posesión y usufructo de la tierra por los núcleos de población ejidales y comunales, al apoyo a la producción y la productividad del sector social de la economía, a la distribución justa del ingreso y la riqueza y los demás reconocidos por las leyes que tiendan a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas y los grupos sociales.

Sin embargo, la referida Ley regula de manera muy general el tema de la alimentación, es decir, no tenemos **una ley específica** que garantice y proteja de manera amplia el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

De acuerdo al informe elaborado por la FAO denominado *EL ESTADO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA NUTRICIÓN EN EL MUNDO 2021*³, señala que la pandemia ha venido a agudizar el problema del hambre y la desnutrición en el mundo, lo que ha venido a afectar también el cumplimiento de uno de los objetivos de desarrollo sostenible que forman parte de la Agenda 2030.

Así mismo señala el informe que el número de personas que padecen hambre en el mundo siguió aumentando en 2020, un año a la sombra de la pandemia de la COVID-19. Tras mantenerse sin apenas variaciones de 2014 a 2019, la prevalencia de la subalimentación aumentó del 8,4% a cerca del 9,9% entre 2019 y 2020, lo que complica el reto de cumplir la meta del hambre cero para 2030. La estimación para 2020 oscila entre el 9,2% y el 10,4%, según los supuestos que se asuman para dar cuenta de las incertidumbres en el marco de la evaluación.

Por lo que se refiere a la población, se estima que en 2020 padecieron hambre en todo el mundo de 720 a 811 millones de personas. Si se toma el punto medio del rango

³ https://www.fao.org/3/cb4474es/online/cb4474es.html#chapter-executive_summary

estimado (768 millones), en 2020 sufrieron hambre unos 118 millones de personas más que en 2019, y las estimaciones oscilaban entre los 70 y los 161 millones.

La sana alimentación, es un factor clave para gozar de una buena salud, sobre todo en estos momentos que estamos viviendo a nivel mundial los problemas de contagio por COVID-19 y sus variantes; por eso es importante que en nuestro Estado tomemos con mucha seriedad y responsabilidad garantizar el acceso a la alimentación con especial énfasis en los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

La presente iniciativa que vengo a poner a consideración del Pleno de este Congreso, es coincidente con el Plan Estatal de Desarrollo, específicamente con el objetivo 6, denominado ***Política Social y Solidaria para el Bienestar***, el cual dentro la línea de acción 6 señala la importancia de ***“Propiciar la colaboración entre los sectores público, social y privado en el diseño de programas o acciones para atender las necesidades de empleo, salud, alimentación, vivienda y recreación, entre otras, de las familias en situación de pobreza.”***⁴

El tema de inseguridad alimentaria no es un tema menor en nuestro Estado, de acuerdo a la Información Diagnóstica en el tema de Desarrollo Social, contemplada en el ***Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027*** precisa que: ***“De 2008 a 2018, el 40% de la población sonorenses, aproximadamente, presentó algún grado de inseguridad alimentaria; es decir que, por falta de recursos o ingresos, no tuvieron acceso a una alimentación variada y de calidad, se quedaron sin comida o sintieron hambre, pero no comieron, hicieron sólo una comida o dejaron de comer durante todo el día. Para 2018, más de un millón de sonorenses (37.1%) declararon encontrarse en esta situación. Aunado a ello, el porcentaje de población que aun gastando todo su ingreso en la compra de alimentos no logró adquirir lo indispensable para tener una nutrición adecuada, se incrementó de 7.8% en 2008 a 8.2% en 2018, lo que representa un aumento de casi 50 mil personas.”***

⁴ Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 <https://plandesarrollo.sonora.gob.mx/>

Ante ese contexto, nace la necesidad de presentar esta iniciativa con proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Sonora, la cual se compone de 27 artículos distribuidos en tres títulos, cuyo contenido a continuación se describe:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Dentro de las disposiciones generales se establece que la Ley tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantizar el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Estado de Sonora.

Así mismo, en este apartado introductorio de la Ley, se señala que la persona Titular del Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable de dar cumplimiento a la Ley.

Por otra parte, la Ley establece que la política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará dirigida para lograr objetivos generales, entre las que se destacan las siguientes:

- Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Estado de Sonora plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;
- Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Estado de Sonora para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;
- Integrar las políticas y programas contra la pobreza alimentaria en el marco de las políticas contra la desigualdad social;
- Entre otras más.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

El Título segundo establece las atribuciones que le corresponden a la persona titular del Ejecutivo del Estado, en las que se destacan las siguientes:

- Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual del Estado de Sonora, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Estado de Sonora.
- Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el Estado;
- Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la seguridad alimentaria y nutricional.
- Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas Municipales en la materia.

Por otra parte, se conceden atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, a efecto de que a través de esta dependencia sea la encargada de:

- Formular el Programa Seguridad Alimentaria, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia.

- Promover la celebración de convenios para la solución a los problemas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional.
- Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa.
- Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional.
- Organizar campañas de orientación e información nutricional.
- Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a la población en general.

Así mismo, a efecto de lograr los objetivos de la presente Ley, se establecen una serie de obligaciones para los municipios y este Congreso del Estado.

En el caso de los municipios les corresponde entre otras, las siguientes obligaciones:

- Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Elaborar el Subprograma de Seguridad Alimentaria del Municipio.
- Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de seguridad alimentaria y nutricional.
- Formular la prospectiva de los problemas de Seguridad Alimentaria.
- Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones

civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Seguridad Alimentaria.

Por su parte, el Congreso del Estado está obligado a:

- Aprobar el presupuesto necesario para la ejecución de los programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Recibir y analizar los informes que le envíe la persona Titular del Ejecutivo, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la fecha de corte del periodo respectivo.
- Las comisiones de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad serán las encargadas de evaluar el seguimiento de los programas previsto en la Ley.

En este Título, se prevé la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual consiste en el proceso a través del cual se fijan las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa.

La persona titular del Ejecutivo establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y los Subprogramas municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Sonora tendrá por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el Estado de Sonora y será operado por la persona Titular del Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El programa debe establecer:

- Medidas Concretas para la Erradicación de la Desnutrición.
- Campañas informativas de desnutrición a la población de Estado de Sonora.
- Áreas geográficas prioritarias del Estado de Sonora.
- Orientación Alimentaria.
- Apoyo Alimentario y de Sanidad Doméstica.
- Apoyos a la Seguridad Alimentaria de la Familia.
- Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En lo que respecta a los Subprogramas Municipales, los cuales forman parte de la Planeación como anteriormente lo señale, se propone que estos contemplen lo siguiente:

- Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación de cada Municipio del Estado, así como los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso.

- La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada.
- La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria; y
- Las estrategias de colaboración entre municipios.

Otro aspecto que se propone en la presente iniciativa, es que los alimentos que se abastezcan o distribuyan a través del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional **provendrán preferentemente de la producción local y luego nacional y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales.**

Para dar cumplimiento a los instrumentos de planeación previsto en este proyecto de iniciativa Ley, es importante que el Congreso del Estado apruebe un presupuesto suficiente, por ello se propone que la persona Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, incluya anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan a su cargo su operación.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

Finalmente, se prevé un apartado mediante el cual se prevé que los servidores públicos que violen las disposiciones previstas en la Ley, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades.

En cuanto a las disposiciones Transitorias se propone que la Ley entre en vigor el 01 de enero del año 2023, a efecto de que, en el próximo paquete económico, el decreto de presupuesto de egresos del estado contemple una partida presupuestal suficiente para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY
DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL ESTADO DE
SONORA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria en el Estado de Sonora. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Estado de Sonora.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

I.- Una política del Gobierno del Estado de Sonora con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Estado de Sonora, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable;

II.- El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Sonora, incluye la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población;

III.- Los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas y responsables de la política alimentaria y nutricional del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Sonora y sus instrumentos, así como los criterios que debe cumplir el proyecto de presupuesto del Estado de Sonora que anualmente debe presentar la persona Titular del Ejecutivo al Congreso del Estado de Sonora, en materia de seguridad alimentaria y nutricional;

IV.- Las responsabilidades del Ejecutivo del Estado de Sonora en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la protección alimentaria y nutricional; en coordinación con los municipios para lograr los objetivos de esta Ley; y

V.- Una red de seguridad alimentaria que garantice el derecho humano a la alimentación y haga efectivo el acceso de todos los ciudadanos a alimentos inocuos y de calidad nutricional.

Artículo 3.- La persona Titular del Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4.- En lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, la Ley de Planeación del Estado de Sonora, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, y demás leyes aplicables.

Artículo 5.- Las actividades que emanen de la presente Ley se planearán y conducirán en apego y concordancia a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, buscando en todo momento la participación de los Municipios y grupos sociales en su ámbito de competencia.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- **Alimentación correcta:** a la dieta que, de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades;

II.- **Canasta básica alimentaria recomendada:** La que defina la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta;

III.- **Desnutrición:** al estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave;

IV.- **Dieta correcta:** La que defina la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora;

V.- **Dieta completa:** La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y, cereales);

VI.- **Dieta equilibrada:** que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí;

VII.- **Dieta inocua:** que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consuma con moderación;

VIII.- Dieta suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta;

IX.- Dieta variada: que de una comida a la siguiente se utilicen, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente;

X.- Dieta adecuada: que esté acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características;

XI.- Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones;

XII.- Hábitos alimentarios: al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos. Los hábitos alimentarios se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres;

XIII.- Instrumentos de Planeación: los instrumentos de planeación del Sistema del Estado de Sonora son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas Municipales de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley;

XIV.- Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Sonora;

XV.- Orientación Alimentaria: conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

XVI.- Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Lista con el nombre de todos los beneficiarios de cualquier programa emanado de la presente ley, su edad, domicilio, Municipio, colonia a la que pertenece su domicilio, número de familiares que se benefician del programa, e ingreso mensual promedio;

XVII.- Pobreza alimentaria: toda la población que conforme a la medición que realice la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada;

XVIII.- Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Sonora que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional; y

XIX.- Sistema del Estado de Sonora para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: El conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 7.- La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

I.- Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Estado de Sonora plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;

II.- Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Estado de Sonora para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;

III.- Integrar las políticas y programas contra la pobreza alimentaria en el marco de las políticas contra la desigualdad social;

IV.- Impulsar la política de seguridad alimentaria, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;

Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Estado de Sonora cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;

V.- Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Estado de Sonora que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;

VI.- Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de seguridad alimentaria y nutricional y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la sustentabilidad de las acciones que se emprendan;

VII.- Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derecho a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Estado de Sonora, y

VIII.- Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y que estén vinculados con los principios de la política de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 8.- La política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:

- I.- Establecer condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida, que permitan a la población revertir el actual deterioro de los recursos de desnutrición de la ciudad;
- II.- Eliminar la desnutrición de la población, priorizando la atención de los grupos vulnerables y marginados;
- III.- Establecer el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- IV.- Reducir significativamente las enfermedades relacionadas con la mala nutrición;
- V.- Adecuar la seguridad alimentaria y nutricional, con base en la canasta básica alimentaria recomendada y las metas de consumo deseable basadas en una dieta correcta;
- VI.- Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel del Estado de Sonora;
- VII.- Fomentar una red del Estado de Sonora para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social, y
- VIII.- Las que prevea esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO **DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**

CAPÍTULO I **DE LAS FACULTADES**

Artículo 9.- Son atribuciones de la persona titular del Ejecutivo en materia de seguridad alimentaria y nutricional las siguientes:

- I.- Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual del Estado de Sonora, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- II.- Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Estado de Sonora;
- III.- Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el Estado;
- IV.- Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la seguridad alimentaria y nutricional;

V.- Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas Municipales en la materia, y

VI.- Publicar anualmente el Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular el Programa Seguridad Alimentaria, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia;

II.- Promover la celebración de convenios para la solución a los problemas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional;

III.- Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa;

IV.- Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional;

V.- Organizar campañas de orientación e información nutricional;

VI.- Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a la población en general;

VII.- Mantener informada a la sociedad del Estado de Sonora sobre los problemas y las medidas tomadas entorno a la seguridad alimentaria y nutricional;

VIII.- Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y el pronóstico de los problemas relativos a la seguridad alimentaria y nutricional, así como sus indicadores;

IX.- Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Estado de Sonora;

X.- Realizar una evaluación anual de impacto del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

XI.- Coordinar con los Municipios los proyectos y acciones en materia de Seguridad Alimentaria comunes a todo el Estado de Sonora, y

XII.- Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 20 de la presente ley.

Artículo 11.- Para efectos de la presente Ley, son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II.- Elaborar el Subprograma de Seguridad Alimentaria del Municipio;

III.- Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de seguridad alimentaria y nutricional;

IV.- Formular la prospectiva de los problemas de Seguridad Alimentaria;

V.- Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Seguridad Alimentaria;

VI.- Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

VII.- Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas de la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

VIII.- Mantener informada a la población y a la Secretaría de Desarrollo Social, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del desarrollo de la Seguridad Alimentaria;

IX.- Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

X.- Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Social la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otros Municipios;

XI.- Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia, y

XII.- Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la presente ley.

Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley, son obligaciones del Congreso del Estado de Sonora, las siguientes:

I.- Aprobar el presupuesto necesario para la ejecución de los programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II.- Recibir y analizar los informes que le envíe la persona Titular del Ejecutivo, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de corte del periodo respectivo;

III.- La comisión de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad serán las encargadas de evaluar el seguimiento de los programas previsto en la Ley; y

IV.- Las demás previstas en esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 13.- La planeación es el proceso a través del cual se fijan las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa.

Artículo 14.- El proceso de planeación observará los siguientes criterios generales: democracia; participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social; enfoque estratégico que promueva los objetivos del interés general del Estado de Sonora; temporalidad de corto, mediano y largo plazo; sistematicidad y continuidad; transparencia; pluralidad; concertación; y actualización permanente con base en la evaluación.

Artículo 15.- La persona Titular del Ejecutivo, establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

Artículo 16.- Para facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, la persona Titular del Ejecutivo contemplará las previsiones presupuestales correspondientes.

Artículo 17.- La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y los Subprogramas municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

Artículo 18.- La Planeación deberá contener el diagnóstico de la situación del Estado de Sonora en materia de seguridad alimentaria y nutricional, señalando las causas; el pronóstico y el conjunto de escenarios derivados de esta situación considerando el contexto nacional.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 19.- Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Sonora que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la

alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el Estado de Sonora y será operado por la persona Titular del Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

- I.- Medidas Concretas para la Erradicación de la Desnutrición;
- II.- Campañas informativas de desnutrición a la población de Estado de Sonora;
- III.- Áreas geográficas prioritarias del Estado de Sonora;
- IV.- Orientación Alimentaria;
- V.- Apoyo Alimentario y de Sanidad Doméstica;
- VI.- Apoyos a la Seguridad Alimentaria de la Familia; y
- VII.- Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 20.- Los lineamientos para el funcionamiento de los Programas y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

- I.- Población Objetivo;
- II.- Objetivos Concretos para la erradicación de la desnutrición;
- III.- Monto presupuestario necesario para la erradicación de la pobreza alimentaria;
- IV.- Lineamientos para las Reglas de Operación de los Programas y Subprogramas, y
- V.- Acciones de coordinación de las Reglas de Operación de los Subprogramas Municipales, para su correcta homogenización.

Artículo 21.- El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener:

- I.- Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Estado de Sonora y que estén vinculados con la materia;
- II.- El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Estado de Sonora, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- III.- Los objetivos generales y específicos del programa;
- IV.- Las estrategias del programa, incluyendo la promoción de una dieta correcta y balanceada que combata el sobrepeso y la obesidad, con un programa especial dirigido a los niños y niñas del Estado de Sonora;
- V.- Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- VI.- Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VII.- Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes; y

VIII.- Los indicadores para la evaluación de los resultados.

Artículo 22.- Se establecen los Subprogramas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estos subprogramas serán complementarios entre sí y articulados con el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 23.- Los Subprogramas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

I.- Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación de cada Municipio del Estado, así como los razonamientos que justifiquen su elaboración y modificación, en su caso.

II.- La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada.

III.- La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria; y

IV.- Las estrategias de colaboración entre municipios.

Artículo 24.- Los alimentos que se abastezcan o distribuyan a través del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional provendrán preferentemente de la producción local y nacional y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales.

Para tal efecto el gobierno del Estado de Sonora, a través de las dependencias y entidades responsables, revisará y modificará la normatividad aplicable al abastecimiento de productos alimentarios, procurando un contenido mínimo local del sesenta y cinco por ciento de sus compras totales.

CAPÍTULO IV

DE LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 25.- La persona titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, incluirá anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos de planeación dispuestos en esta Ley, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan a su cargo su operación.

El Congreso del Estado de Sonora en el marco de sus atribuciones, revisará y aprobará los recursos necesarios para la operación de estos Programas y Subprogramas en el Decreto de Presupuesto.

El monto aprobado no será objeto de reducción presupuestal.

Artículo 26.- Para el caso de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la persona Titular del Ejecutivo, anexará al Proyecto de Presupuesto, el cálculo para la determinación de los recursos solicitados para estos programas, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Ley Estatal de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al 01 de enero de 2023, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora y los municipios deberán expedir los lineamientos a los que hace referencia el artículo 20 de la Ley.

TERCERO.- La persona Titular del Ejecutivo, deberá contemplar en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, una partida presupuestal para la aplicación de la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

Hermosillo, Sonora; a 10 de marzo del 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de acceso de las mujeres a una libre de violencia define la Violencia contra las Mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”⁵.

Mientras que en su artículo 7 establece en que consiste la violencia familiar, la cual se concibe como “el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”⁶.

⁵ Fracción IV del artículo 5 de la Ley General de acceso de las mujeres a una libre de violencia.

⁶ Artículo 7 de la Ley General de acceso de las mujeres a una libre de violencia.

La Organización Mundial de la Salud reconoció la violencia familiar como un problema de salud pública, indicando que una de cada tres, lo cual representa el 35% de mujeres en el mundo, han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

La mayoría de estos casos son violencia infligida por la pareja. En todo el mundo, casi un tercio, lo cual representa un 30% de las mujeres que han tenido una relación de pareja, refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida⁷.

Y estos son los casos de los que se tiene conocimiento, y de los que se puede derivar una estimación, pero hay muchos casos que no se denuncian, y otros en los que las mujeres no saben que están siendo víctimas de violencia por parte de su pareja, ya sea porque normalizan costumbres machistas, o por desconocimiento.

La violencia en la pareja inicia en la mayoría de los casos desde el noviazgo, en las primeras etapas de la relación, la llamada etapa del enamoramiento, conduce a las víctimas a disculpar las actitudes de su pareja, y no ven las banderas rojas, actitudes como censurar su manera de vestir, intervenir con sus amistades o llegar a prohibirlas, mantener un control sobre sus horarios, por ejemplo, son “conductas de abuso psicológico, difíciles de identificar porque están enmascaradas en apariencia de cariño y afecto. Estos comportamientos restrictivos y controladores van socavando la capacidad de decisión y autonomía de las mujeres”⁸

Con el tiempo, y mientras el noviazgo o la relación de pareja avanza y se consolida, los agresores, sin golpes, sin insultos, sin gritos, consiguen su objetivo, aislar a las víctimas de sus seres queridos, y tener un control completo sobre ellas, a partir de ese momento se desarrollan 4 etapas, fase de acumulación de la tensión donde la víctima está confundida y se culpa por el comportamiento de su maltratador, fase explosión violenta en la cual comienzan los malos tratos físicos, teniendo a la víctima en un completo estado de

⁷ <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

⁸ Yugueros García, Antonio Jesús LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: CONCEPTOS Y CAUSAS BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales, núm. 18, enero-diciembre, 2014, pp. 153

indefensión debido a los efectos del tiempo que recibió el maltrato psicológico, la fase de luna de miel o conciliación donde el agresor busca el perdón de la víctima mostrándose como era en un principio de la relación, prometiendo nunca repetir las actitudes violentas, y consiguiendo su objetivo, el perdón de la víctima sin consecuencias, y a partir de ese momento se da la fase de escalada de violencia, donde cada vez las agresiones son más frecuentes y cada vez más graves.

“De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. En el caso mexicano, 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica, 17% sexual y 15% física⁹.

Durante la pandemia generada por el COVID-19 se registró un aumento sumamente preocupante del delito de violencia familiar en México, “registrándose máximos históricos de este delito en mediados de 2021, con aumentos hasta de un 24%”¹⁰.

Lamentablemente, Sonora se encuentra entre los primeros lugares a nivel nacional en incidencia en el delito de violencia familiar, de 2019 a 2020 se registró un aumento de más de 2000 casos, llegando a la cifra de 5,450¹¹ denuncias de mujeres que fueron agredidas en sus hogares.

El machismo se encuentra incrustado en la cultura de nuestro país, pero la lucha por cambiar de paradigmas gana cada día más seguidores, hoy en muchos hogares vemos a padres y madres que se preocupan por educar a sus hijos e hijas de igual manera, sin cargar con estereotipos de género, ni con etiquetas sociales.

Lamentablemente los números no mienten, y a pesar de que muchos de nosotros compartimos el cambio de cultura, en hogares aún se vive con miedo, aún hay mujeres que

⁹ Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN)

<https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/violencia-en-el-noviazgo-no-es-amor-no-es-amistad?idiom=es>

¹⁰ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/08/19/violencia-intrafamiliar-y-suicidios-de-ninos-registran-records-en-mexico-durante-pandemia/>

¹¹ <https://direcciondecomunicacion.unison.mx/en-aumento-la-violencia-intrafamiliar-en-sonora-revelo-silvia-nunez-esquer/>

son violentadas por sus parejas, y que desconocen cuál es la ruta a seguir para salir de esa situación, o que creen que es la normalidad pues en su infancia vio lo mismo en el matrimonio de sus padres.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional lo dijo cuándo se instaló esta legislatura, y lo reiteramos cuando presentamos nuestra agenda legislativa para este periodo, tenemos como compromiso principal implementar acciones encaminadas a erradicar la violencia de género, y en la presente iniciativa buscamos hacerlo desde la educación, estableciendo como obligación del Instituto Sonorense de las Mujeres el brindar una capacitación para conocer y erradicar la violencia familiar así como expedir una constancia que acredite haber tomado dicha capacitación y reformando la Ley del Registro Civil para que la constancia de acreditación se encuentre entre los requisitos para contraer matrimonio.

El Instituto Sonorense de las Mujeres tiene por objeto “establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión competentes, y promoviendo ante las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales los mecanismos necesarios para la transversalización en la políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas”¹², es por esto que consideramos que es la instancia adecuada para brindar esta capacitación ya que aunque la violencia familiar es un problema que nos afecta a todos como sociedad, son las mujeres las principales víctimas de este delito, son la generalidad pero hay excepciones que también son consideradas dentro de la presente iniciativa, por lo que la capacitación va dirigida a toda persona que pretenda contraer matrimonio, sin importar su género.

Muchas mujeres no sufren golpes, no sufren insultos, por parte de sus parejas y creen que no sufren violencia, pero no saben que sufren violencia económica, y que hay muchas formas, manifestaciones o ámbitos en los que se puede presentar la violencia familiar, y consideramos que debe ser obligación del Estado asegurarse de que las mujeres y hombres que pretendan contraer matrimonio las conozcan.

¹² Artículo 6 de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.

La capacitación para conocer y erradicar la violencia familiar debe dar a conocer a los contrayentes, desde el noviazgo y antes de que se contraiga matrimonio, que es la violencia, cuáles son sus modalidades, cuales son los tipos de violencia que pueden sufrir, los protocolos con los que cuenta Sonora para erradicar la violencia, así como para atender a las víctimas de violencia de familiar, los modelos de atención y sanción, a donde pueden acudir por ayuda, donde pueden denunciar, y donde pueden refugiarse.

Creemos firmemente que educando en el tema de violencia familiar a las personas que pretendan contraer matrimonio podremos lograr disminuir los casos de violencia en el ámbito familiar, pues es necesario que las mujeres estén informadas antes de firmar un contrato matrimonial, y que sepan que esa situación que están viviendo en su noviazgo es violencia, y que no normalicen gritos e insultos, que no permitan que se maneje su salario, que no las tomen en cuenta para tomar una decisión que afecte o beneficie a la pareja, que dejen de vivir en el silencio y sepan que hay otra alternativa.

Y respecto a los hombres, creemos que esta capacitación pudiera llegar a ser reveladora para muchos de ellos, para saber que no porque sean proveedores no deben cumplir con un rol en casa, que la crianza de los hijos no es solo responsabilidad de su pareja, que el contraer matrimonio no les da un título de propiedad sobre el contrayente, y ser conscientes de las actitudes y costumbres machistas con las que crecieron, con las que fueron educados, y que no las transmitan a sus hijos.

Efectivamente, la violencia familiar es un problema de salud pública que gana terreno día con día y que no está recibiendo la atención adecuada ni está siendo atacado de raíz, la violencia familiar es un problema que ha afectado generaciones pasadas y presentes y que si no actuamos va a seguir afectando a generaciones futuras, la educación como arma nunca será una defensa equivocada.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

PRIMERO. – Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII, todas del artículo 81 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 81.- La solicitud a la que se refiere el artículo anterior se acompañará de:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo;

VII. Escrito firmado, bajo protesta de decir verdad, que ha recibido y comprendido la información y capacitación sobre la prevención, atención, tratamiento y posibles repercusiones penales, civiles y familiares, sobre la violencia en la familia, así como las indicaciones a dónde acudir en caso de padecerla, y las organizaciones públicas y privadas especializadas en la atención de la misma; y

VIII. Constancia expedida por el Instituto Sonorense de las Mujeres donde acredite que los contrayentes hayan tomado la capacitación para conocer y prevenir la violencia familiar.

SEGUNDO. - Se reforma la fracción V, se adiciona una fracción VI y se recorre el orden de la fracción subsecuente, todas del artículo 19 de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Instituto Sonorense de la Mujer, además de las funciones que en materia de protección de la mujer y de asistencia social tiene asignadas por otros Ordenamientos, las siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Difundir permanentemente los ordenamientos legales que tengan por objeto proteger los derechos y la dignidad de la mujer y de aquellas receptoras de violencia familiar;

VI.- Impartir la capacitación para conocer y prevenir la violencia familiar a personas que pretendan contraer matrimonio, así como expedir la constancia correspondiente;
y

VII.- Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales.

TERCERO. – Se reforman las fracciones XXVI, se adiciona una fracción XXVII y se recorre el orden de la fracción subsecuente, todas del artículo 7 de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Sonorense de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXV. - ...

XXVI.- Brindar asesoría y apoyo a los municipios del Estado en la elaboración de sus programas de trabajo de las instancias municipales de las mujeres;

XXVII.- Brindar a las personas que lo soliciten la capacitación para conocer y prevenir la violencia familiar y emitir la constancia que así lo acredite; y

XXVIII. - Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Instituto Sonorense de las Mujeres contará con un plazo de 90 días naturales para comenzar a impartir la capacitación para conocer y prevenir la violencia contra las mujeres en todos los municipios del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO. – El Registro Civil del Estado de Sonora comenzará a solicitar la Constancia de capacitación para conocer y prevenir la violencia contra las mujeres 90 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

Honorable Asamblea:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diferentes antecedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han señalado que la protección a la familia está reconocida en el artículo 4 de la Constitución General, así como en el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, en el ámbito universal de derechos humanos, se ha establecido que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que merece la más amplia protección, esto se prevé en los artículos 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adicionalmente, vale la pena destacar que en el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados parte se comprometieron a respetar y preservar las relaciones familiares del niño.

En este sentido el Poder Judicial Federal ha señalado que de esta amplia protección que merece la familia, se desprenden una serie de garantías, entre ellas, el **respeto a la vida privada y familiar**, la cual está expresamente entendida como derecho humano en el artículo 12.1 y 11.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que el artículo 11.2 de la Convención Americana reconoce el derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en la vida de la familia.¹³

¹³ COIDH. *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 170; COIDH. *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Opinión Consultiva OC-21/14, párr. 265; COIDH. COIDH. *Caso de la Masacre de las Dos Erres v. Guatemala*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009 párrs. 188-189.

Este derecho se encuentra también en el artículo 16 de la Constitución General, en tanto prohíbe las injerencias arbitrarias en la familia y fue reconocido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el **amparo directo en revisión 3859/2014**.¹⁴ En dicho asunto, que versó sobre si un padre que no había perdido la patria potestad sobre su hijo tenía el derecho a participar en el proceso de adopción del menor, se determinó que éste estaba protegido por el derecho a la protección de la vida privada y familiar, y se hizo notar su naturaleza de derecho humano.¹⁵

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 1a. CCIX/2017 (10a.), ha señalado que el sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.

En este mismo contexto, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis 1a. CCVIII/2017 (10a.) señaló con precisión que el derecho a la vida privada y familiar protege, dentro de las relaciones familiares, las decisiones que sólo conciernen a la familia. En ese sentido, los padres pueden pactar de común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijos. En efecto, no se encuentra razón alguna que justifique que deba anteponerse el apellido del padre. Esto último, en atención a que el sistema tradicional de nombres reitera estereotipos sobre el rol de la mujer en la familia.

En otro criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su 1a. CCVII/2017 (10a.) estableció que la prohibición que establece el artículo [58 del Código Civil para el Distrito Federal](#) de anteponer el apellido de la mujer al del hombre durante el registro de un menor recién nacido es inconstitucional en virtud de que busca reiterar un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar. Lo anterior en virtud de que reitera la concepción

¹⁴ Resuelto por mayoría de votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas en sesión de 23 de septiembre de 2015.

¹⁵ *Ibíd.* pág. 28.

de que la mujer tiene un papel secundario en la familia en relación con el hombre. Así, las actas de nacimiento de los menores deberán contener el orden de los apellidos elegido por los padres de común acuerdo.

Por los anteriores criterios de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se encuentra justificado el limitar el derecho de los padres a decidir el orden de los apellidos de sus hijos, a partir de prejuicios o medidas que pretenden perpetuar la situación de superioridad del hombre en las relaciones familiares.

En el mismo orden de ideas la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el reconocimiento constitucional de este derecho tuvo como objetivo reafirmar el igual valor y dignidad de la mujer con respecto al hombre, por lo que ésta tiene derecho a intervenir en condiciones de equidad en todas las relaciones sociales, laborales y familiares que participe.

Así, ni los roles, costumbres o prejuicios deben servir de pretexto para negarle el ejercicio de algún derecho. Todo lo contrario, el derecho a la igualdad impone que se adopten medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prácticas atingentes a los papeles de hombres y mujeres, que surgen de modelos de inferioridad de un sexo respecto a otro, o bien de las funciones de género, las cuales no necesariamente están definidas por el sexo.

A raíz de los criterios jurídicos expuestos y los cuales son retomados de manera puntual y exacta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación , nos encontramos con el siguiente planteamiento de un problema que se vive no únicamente en Sonora, si no en varias entidades del país que estriba en [que el orden de la prelación de los apellidos es un mecanismo que contraviene el derecho a la igualdad de género, por lo cual resulta](#) indispensable realizar una reforma legislativa para estar en posibilidades de garantizar la igualdad sustantiva.

El derecho de las mujeres a la no discriminación, consagradas en los artículos 2, 4 y 5, contenidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establecen el compromiso de los Estados parte a garantizar a adopción de medidas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos que constituyan discriminación contra la mujer.

En este orden de ideas, la anteposición del apellido del nombre al de la mujer es inconstitucional en virtud de que busca reiterar un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar, dado que reitera la concepción de que la mujer tiene un papel secundario en la familia.

En este sentido, actualmente el artículo 45 de la Ley del Registro Civil señala a la letra lo siguiente:

*Artículo 45.- El registro de nacimiento es el acto jurídico mediante el cual, el Estado garantiza la identidad de las personas. Toda persona tiene derecho al nombre o nombres y apellidos que legalmente le pertenecen. **Los apellidos corresponderán, por su orden, el primero del padre y el primero de la madre.** En el caso de hijos monoparentales se usará el primer apellido de la madre y en caso de solicitar el asentamiento del segundo apellido de la madre, será a petición de ésta.*

De la anterior transcripción podemos notar claramente que según los criterios expresados en la presente iniciativa nuestra ley local es evidentemente inconstitucional, al obligar que el primer apellido sea el del padre y únicamente hace la excepción en caso de hijos monoparentales, por lo que se propone la siguiente redacción:

Artículo 45.- El registro de nacimiento es el acto jurídico mediante el cual, el Estado garantiza la identidad de las personas. Toda persona tiene derecho al nombre o nombres y apellidos que legalmente le pertenecen.

Los apellidos corresponderán según el orden de prelación que los progenitores convengan, el oficial del Registro Civil deberá especificar, de forma expresa, el orden que acuerden. El orden de los apellidos acordado se considerará para los demás hijos e hijas del mismo vínculo. Atendiendo al interés superior del menor, el oficial del Registro Civil decidirá el orden de los apellidos cuando no haya acuerdo entre los progenitores.

En el caso de hijos monoparentales se usará el primer apellido de la madre y en caso de solicitar el asentamiento del segundo apellido de la madre, será a petición de ésta.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 45 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 45.- El registro de nacimiento es el acto jurídico mediante el cual, el Estado garantiza la identidad de las personas. Toda persona tiene derecho al nombre o nombres y apellidos que legalmente le pertenecen.

Los apellidos corresponderán según el orden de prelación que los progenitores convengan, el oficial del Registro Civil deberá especificar, de forma expresa, el orden que acuerden. El orden de los apellidos acordado se considerará para los demás hijos e hijas del mismo vínculo. Atendiendo al interés superior del menor, el oficial del Registro Civil decidirá el orden de los apellidos cuando no haya acuerdo entre los progenitores.

En el caso de hijos monoparentales se usará el primer apellido de la madre y en caso de solicitar el asentamiento del segundo apellido de la madre, será a petición de ésta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso en esta misma sesión ordinaria.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 10 de marzo de 2022.

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

DIP. NATALIA RIVERA GRILAVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA , PARA ESTABLECER ACCIONES QUE PROMUEVAN LA OBTENCION DE DISTINTIVOS OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ASÍ COMO ESTÍMULOS PARA SU APLICACIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco de la conmemoración del día internacional de la mujer y considerando que la misma se remonta a una lucha obrera de mujeres trabajadores de la industria textil en la ciudad de Nueva York en 1857, en el Partido del Trabajo, además de reivindicar todos los derechos, incluidos por supuesto los laborales y en el entendido que apoyamos las acciones y posicionamientos que se acuerden en este recinto parlamentario, desde esta tribuna, presentamos una iniciativa en pro de generar un mejor ambiente laboral y de desarrollo personal en los centros de trabajo, que impulse el acceso, desarrollo y permanencia de la mujeres en sus responsabilidades laborales, condición prioritaria para el fortalecimiento de la igualdad y equidad.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como parte de sus acciones y programas, promueve entre los empleadores la obtención de distintivos y aplicación de normas oficiales mexicanas (NOM) que tienen como objetivo generar mejores condiciones labores para la inclusión, la equidad, la igualdad y como medidas de prevención en contra del trabajo infantil; dichos distintivos son los siguientes;

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social desarrolla acciones que impulsan la cultura de la inclusión laboral en nuestro país, tales como: el Distintivo Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo®, Distintivo Empresa Familiarmente Responsable y el Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil, además de ser estrategias del gobierno federal de carácter gratuito y de aplicación voluntaria, también responden a diversos instrumentos jurídicos y normativos a nivel nacional e internacional.¹⁶

Para la obtención del distintivo de Empresa Incluyente, pueden aplicar personas físicas o morales con actividad empresarial Corporativos; Cámaras empresariales; Instituciones académicas; Organizaciones de la sociedad civil; Organismos públicos federales; estatales y municipales que implementan y operan políticas laborales incluyentes, igualitarias y equitativas en beneficio de las y los trabajadores con alguna condición o situación de vulnerabilidad; como podemos observar, prácticamente la gran mayoría de empleadores tanto público como privados pueden aplicar en las convocatorias respectivas sin ninguna limitante.

Para la obtención del Distintivo Empresa Familiarmente Responsable, el cual es un reconocimiento que entrega el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a los centros de trabajo del país (empresas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales; instituciones académicas; instituciones públicas, federales, estatales y municipales) que instrumentan buenas prácticas laborales en materia de conciliación trabajo-familia; igualdad de oportunidades; y, prevención de violencia laboral y de hostigamiento sexual.

El Distintivo Empresa Agrícola libre de Trabajo Infantil es un modelo de gestión y organización que incentiva a los centros de trabajo agrícolas que contratan trabajadoras y trabajadores del campo a demostrar el cumplimiento de las leyes y normas laborales

¹⁶ <https://www.gob.mx/stps/acciones-y-programas/distintivos-que-otorga-la-secretaria-del-trabajo-y-prevision-social>

vigentes; establecer una Política de Cuidado y Protección Infantil que permita contar con reglas, guías y criterios para la realización de acciones en beneficio de las y los hijos de familias jornaleras, incorporar medidas para verificar y asegurar la no contratación de mano de obra infantil en ninguna de sus áreas y procesos; y evidenciar prácticas de responsabilidad social en el cuidado y protección infantil; donde por supuesto el papel de la mujer en las comunidades agrícolas es determinante para la cohesión familiar, pero también implica un doble reto por la condiciones tan precarias en las cuales se desarrolla.

De la misma manera promueve la aplicación de la norma MON-025 Igualdad Laboral y no discriminación que establece en términos generales el evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical.

De 2005 a 2017, fueron reconocidos 3,011 centros de trabajo con el Distintivo, beneficiando a un total de 1,229,293 trabajadores, de los cuales 46,812 están en situación de vulnerabilidad, y de éstos 47% son mujeres y 53% hombres. Las empresas que implementan políticas de inclusión laboral han podido notar buenos resultados en los ámbitos social, productivo y económico. Las personas vulnerables son más puntuales, constantes y productivas que el resto del personal, al tiempo que son fuente de inspiración y transmiten a sus compañeros la importancia de valorar más su empleo.¹⁷

Si tomamos en consideración que al 31 de enero de 2022, se tienen registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) 20,762,419 (veinte millones setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos diecinueve) puestos de trabajo; de éstos, el 86.7% (ochenta y seis punto siete por ciento) son permanentes y el 13.3% (trece punto tres por ciento) son

¹⁷ <https://de.sre.gob.mx/capacidades/objetivos-de-desarrollo-sostenible/igualdad-de-g%C3%A9nero/secretaria-del-trabajo-y-prevision-social/distintivo-empresa-incluyente-gilberto-rincon-gallardo>

eventuales; además, al cierre de enero, se tienen registrados ante el Instituto 1,053,095 (un millón cincuenta y tres mil noventa y cinco) patrones.¹⁸

Comparando ambas cifras, podemos darnos cuenta, de que hay mucho trabajo por delante en promover esta clase de acciones y programas, pero sobre todo impulsar desde lo local a que las empresas cuenten con un incentivo adicional para aplicar en convocatorias para la obtención de los distintivos.

Los objetivos delineados por cada uno de los distintos y/o programas son variados e importantes, el distintivo de empresa incluyente expone los siguientes objetivos:

- 1.- Sensibilizar a los centros de trabajo sobre el potencial, las capacidades y habilidades laborales de las personas trabajadoras con alguna condición o situación de vulnerabilidad.
- 2.- Fomentar entre los sectores público, privado y social el desarrollo de políticas específicas para la inclusión laboral de las Personas en condiciones o situación de vulnerabilidad.
- 3.- Favorecer la autonomía e independencia de las Personas en condiciones o situación de vulnerabilidad a través de su inclusión laboral en condiciones de igualdad y equidad.
- 4.- Promover el mejoramiento de las condiciones, expectativas y trayectoria laboral de las personas trabajadoras con alguna condición o situación de vulnerabilidad.
- 5.- Contribuir a que los centros de trabajo generen cambios organizacionales incluyentes, igualitarios y equitativos, con climas laborales libres de violencia y discriminación

El distintivo de empresa familiarmente responsable, desarrolla los siguientes objetivos:

a) Conciliación en la vida laboral, familiar y personal.

- 1.- Planificación de los horarios de trabajo tendientes a favorecer el cumplimiento de las responsabilidades personales, familiares y profesionales;
 - 2.- Permisos para atender responsabilidades familiares;
 - 3.- Apoyos extra salariales para propiciar el fortalecimiento e integración familiar; y
- Acciones que favorezcan a las actividades del hogar (doble jornada)

¹⁸ <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202202/064>

b) Igualdad de oportunidades.

- 1.- Igualdad de oportunidades y de trato.
- 2.- La no discriminación de acceso y permanencia en el empleo.
- 3.- Sensibilización en derechos humanos laborales.

c) Prevención de la violencia laboral y el hostigamiento sexual.

- 1.- Sensibilización para prevenir la violencia laboral y/o hostigamiento sexual.
- 2.- Procedimientos internos para el seguimiento y acompañamiento en el tema de violencia.

El distintivo de empresa agrícola libre de trabajo infantil:

- 1.- General Reconocer públicamente a los centros de trabajo agrícolas de todo el país que han adoptado y aplican en sus áreas y procesos una política de cuidado y protección infantil, a través de la cual rechazan la utilización de mano de obra infantil e instrumentan acciones para el pleno desarrollo de las y los hijos de familias jornaleras.
- 2.- Difundir y promover entre las empresas agrícolas del país, la adopción del modelo de gestión y organización, “Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil”, con el fin de generar prácticas que eviten la utilización de mano de obra infantil y fomenten el respeto de los marcos jurídiconormativos vigentes en la materia.
- 3.- Reconocer a los centros de trabajo que rechazan la incorporación de menores de 18 años al trabajo en el sector agrícola; promoviendo entornos adecuados para el desarrollo familiar, social y educativo de la población infantil.

Norma NOM-025, Igualdad Laboral y No Discriminación

La presente Norma Mexicana establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación.

Es indudable que los objetivos desarrollados en cada uno de los programas, en mucho benefician y dar soporte para generar mayores y mejores condiciones para que las mujeres acceden al mercado de trabajo en nuestro país y puedan desarrollarse personal y laboralmente.

En parte como Diputados que nos toca hacer, generar condiciones para que las empresas tengan un mayor estímulo, aunque sea externo para que apliquen en las convocatorias que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y contribuir a que el número de empresas registradas y trabajadores y trabajadoras beneficiadas aumenten para provocar cambios organizacionales positivos al interior de los centros de trabajo, fortaleciendo una cultura de trabajo basada en igualdad, equidad y respeto a los derechos de todos y todas.

Es por ello, que presentamos para su análisis y posterior aprobación, primero se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 33 de la ley orgánica del poder ejecutivo del estado, esto con el objetivo de incluir de manera expresa la promoción en el Estado de los programas aquí desarrollados; y segundo, se adiciona el artículo 218-BIS 4 de la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora, en el cual se establece un incentivo fiscal en el pago del impuesto sobre producto del trabajo establecido en el capítulo VI de la ley antes citada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de :

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 218-BIS 4 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Artículo 33.-...

IV.- ...

Incluyendo de manera prioritaria, todas las acciones necesarias para promover de manera directa en los sectores público y privados, la obtención de distintivos que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de diversas normas oficiales mexicanas relacionadas con el mercado de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 218-BIS 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, quedando en los siguientes términos:

Artículo 218 BIS 4.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que obtengan los distintivos otorgados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la obtención de certificaciones de normas oficiales mexicanas relacionadas con el mercado de trabajo; para ambos casos, previa coordinación con la Secretaría del Trabajo en el Estado.

El estímulo fiscal consistirá en una reducción porcentual no mayor del quince por ciento en el pago del impuesto, considerando tanto el número de trabajadores beneficiados y de distintivos y/o certificaciones obtenidas.

La Secretaría de Hacienda en conjunto con la Secretaría del Trabajo en el Estado, emitirán las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberán emitir los lineamientos generales y/o reglas de operación para el otorgamiento del estímulo fiscal aquí descrito,

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo de 2022

C. DIP. DIANA KARINA BERRERAS SAMANIEGO

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Diputado Oscar Castro Castro**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 29 DE ABRIL COMO “DÍA ESTATAL KAVA’I DEL DESIERTO” (DÍA ESTATAL DEL CABALLO DEL DESIERTO)** sustentando la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de los festejos que realizamos en nuestra entidad Sonorense, nos ha permitido disfrutar la compañía de nuestras familias, vincularnos con nuestros amigos y similares en sociedad, aprender, conocer, fomentar motivos y valores de encuentro; así es, que surgen celebraciones alrededor del estado como el festival internacional de cine en Álamos, Expo Obregón, Fiestas del Pitic en Hermosillo, Festival Tierra Sonora en San Luis Rio Colorado, por otra parte uno de los más grandes eventos culturales, ganaderos y agropecuarios del estado la el Expo-Gan en la ciudad de Hermosillo, por citar algunos, todos ellos son motivo de regocijo y orgullo, así como una gran oportunidad para fomentar la cultura, el arte, y el sano esparcimiento en nuestra sociedad.

En éste orden de ideas es ponderable resaltar, que desde principio del siglo XVI, existe el dato histórico del arribo de los españoles a éste continente, donde se aprecia el asombro de los pobladores indígenas sobre el poderío que representaba, la imagen de aquellos seres extraños montando a caballo, animales que no existían en América.

Esta parte de la historia, nos muestra como el arribo de estas bestias desconocidas se convertiría en lo que hoy es ser que con tantas características especiales, se a transformado en uno de los mejores aliados del ser humano, no solo en nuestro país si no en el muno entero.

Así, incluso los primeros pobladores de esta región norteña de nuestro país emplearon al caballo y a otros animales de carga para fundar como pioneros, este agreste y desértico territorio que sin ayuda de estos animales; en aquel tiempo, no hubiera sido posible. Reconocer la figura del caballo es beneficiar a agricultores, productores de alimentos, fabricantes de ropa vaquera y de botas. De igual modo, el artesano que elabora las sillas de montar, frenos y espuelas, etc., así como las casas veterinarias, los laboratorios, los médicos veterinarios o los especialistas en equinos, entre otros. Considerando lo anterior, nos damos cuenta que un gran número de la población depende de éste animal para la realización de sus actividades económicas.

El caballo ha representado más que un medio de transporte o de trabajo; un verdadero recurso para el ser humano, pues se encuentra vinculado históricamente en la conquista de territorios en la guerras, en el desarrollo y el crecimiento de naciones enteras, en las artes, etretenimiento, diversas disciplinas deportivas, en las que destacan la charrería, considerada como deporte nacional, trabajo de arreo ganadero en ranchos pecuarios, de uso policiaco y de seguridad en grandes ciudades para el control de motines urbanos, en la salud en el cultivo de vacunas y por supuesto, empleándose con gran éxito en en nuestro estado en la equinoterapia, por citar algunos usos.

En ese contexto, podemos darnos cuenta, como este noble compañero, ha venido a aser parte de nuestra historia, pues no existe en el pasado; desde los orígenes de nuestra nación y su desarrollo contemporaneo, historia alguna en la que no haya estado involucrado algún caballo, incluso hasta en la creatividad artística polpular de nuestro país.

Podemos darnos cuenta de la importancia del caballo, analizando la historia para observar como este animal, ha sido uno de los actores principales en las batallas de nuestra independencia y revolución, acompañando a nuestros héroes y caudillos que le han ido dando forma a nuestra gran nación.

Finalmente, no es casualidad de que en algunos países, se haya decretado lo que hoy buscamos para nuestro estado, que teniendo miles de caballos a lo largo y ancho de nuestra entidad federativa y viendo como el caballo es uno de los animales más queridos por los sonorenses, podamos generar una dinámica cultural que fortalezca, nuestra identidad, y nos permita fomentar la cultura de su cuidado, la seguridad, disciplina y usos diversos en el trabajo, en el deporte, las diversas artes ecuestres y la salud entre otras, para así permitir el intercambio de experiencias y esfuerzos sobre algo tan bello, que nos una como sociedad y nos ubique dentro del contexto nacional e internacional.

Reconocer y conocer que para nuestros pueblos, el caballo, representa un signo de moralidad, esfuerzo, tesón, coraje y posición, por lo que hoy, consideramos que podemos reunir esfuerzos para que con mayor carácter, podamos brindar una gran oportunidad para todo nuestro estado, generando alrededor de este *magnifico animal*, otro gran motivo de identidad regional y nacional, ponderando y resaltando esta celebración utilizando para nombrarlo una de nuestras tantas lenguas que se hablan en nuestro querido y amado estado *“Kava’i”* (caballo en lengua Yaqui) buscando que al ser parte de nuestra cultura, se institucionalice un día oficial, a efecto de celebrar juntos con gran orgullo honrando su presencia con eventos de índole diversa, legando para futuras generaciones una celebración con propósito y personalidad auténticamente mexicana, siendo con este decreto uno más de los estados de nuestra República Mexicana, que haga oficial un día especial dedicado a este noble ser, al institucionalizar una celebración especial a nuestro compañero de batallas, trabajo, y orgullo.

Para diseñar e implementar estrategias para el festejo de este día a nivel estatal, por medio de la institucionalización del “*Día Estatal Kava’i del Desierto*” (*Día Estatal del caballo del desierto*), se atenderá en función de los rubros siguientes:

PRIMERO: La participación, a efecto de llevar a cabo la celebración del “*Día Estatal Kava’i del Desierto*”, ofreciendo a todas las partes interesadas (entidades gubernamentales, no gubernamentales y el sector privado) centrarse en las cuestiones relacionadas con la realización de ferias, exposiciones, cursos, conferencias y festejos de todo tipo, que tengan como marco principal al caballo y las actividades ecuestres en los objetivos de desarrollo turístico, deportivo fomento social y de salud que permita activar la economía de algunas zonas estratégicas del estado.

SEGUNDO: La Organización para la celebración de foros, exposiciones, conferencias, cursos, talleres, el uso de campañas de información y fomento, salud animal, cría y reproducción, intercambios culturales entre municipios, estados y otros países, para llevar a cabo los festejos en apoyo al “*Día Estatal Kava’i del Desierto*”, centrados en las cuestiones relativas a toda actividad ecuestre, sus implicaciones, evolución y desarrollo en nuestra entidad.

La celebración de ese día, también se realiza en otras entidades federativas del país como son: Monterrey, Baja California, Estado de México, Jalisco, Aguascalientes, por lo que de aprobarse esta iniciativa podremos celebrar con orgullo, la nobleza e impacto que ha tenido en nuestra historia y nuestra cultura el caballo en la vida de los sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE DECLARA EL 29 DE ABRIL COMO “DÍA ESTATAL KAVA’I DEL DESIERTO” (DÍA ESTATAL DEL CABALLO DEL DESIERTO)

Artículo Único.- El Congreso del Estado de Sonora, declara el 29 de abril de cada año como **DÍA ESTATAL KAVA’I D ELDESIERTO” (DÍA ESTATAL DEL CABALLO DEL DESIERTO).**

Transitorio

Único.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Atentamente

Dip. Oscar Eduardo Castro Castro

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada, **ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER**, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en mi ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del **Poder** Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE SONORA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES IMPLEMENTEN UN ESQUEMA DE COMUNICACIÓN PROACTIVA, CON EL OBJETO DE DIFUNDIR LOS PROGRAMAS A LOS QUE PUEDEN ACCEDER Y DERECHOS QUE PUEDEN EJERCER LAS MUJERES SONORENSES**, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de la lucha de las mujeres para alcanzar la igualdad plena en nuestra sociedad se remonta a la historia del final del siglo XIX donde se observan las primeras manifestaciones para reclamar igualdad entre hombres y mujeres.

Ya se ha hablado mucho del origen que tiene la conmemoración del día internacional de la mujer, acción que en la pasada sesión de esta Honorable Asamblea nos motivó a nueve Diputadas a tomar esta tribuna para hablar sobre las luchas de las mujeres, los logros obtenidos y los derechos conquistados.

Quiero comentarles estimadas compañeras y compañeros legisladores que **NO** habré de abundar sobre este tema en específico, sino que hoy esto aquí para tratar de pasar de los **DERECHOS YA RECONOCIDOS**; a los **HECHOS PENDIENTES POR ACONTECER**.

Como se sabe, el marco normativo en favor de los derechos de las mujeres es abundante. En Sonora contamos con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el

Estado de Sonora que de alguna manera perfila todo un esquema para erradicar la violencia que vivimos las del género femenino.

De igual manera tenemos una Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Sonora la cual tiene por objeto, lograr establecer un piso parejo para ambos géneros en diversos ámbitos de la sociedad.

Así mismo contamos con dependencias encargadas de la implementación de planes y programas en beneficio de las mujeres sonorenses, como lo es el Instituto Sonorense de la Mujer. Y yendo más allá, esta Soberanía hace enormes esfuerzos por promover acciones afirmativas para las mujeres, contándose entre esos esfuerzos la institución de la Presea al Poderío de las Mujeres Sonorenses.

Como podemos observar, las mujeres sonorenses estamos NORMADAS demás y aun así, no hemos podido lograr que la gran mayoría de las mujeres en Sonora, conozcan los derechos que pueden ejercer y los programas sociales a los que pueden acceder.

Un dato interesante es el que se muestra en los resultados de la Encuesta de la Campaña “Mujeres Libres de Violencia” llevada a cabo por el Instituto Sonorense de la Mujer en el año 2018¹⁹; en la cual se muestra, que, si bien es cierto que 7 de cada 10 mujeres encuestadas escucharon algún mensaje sobre los derechos de las mujeres, cierto es también que solamente 5 de cada 10 mujeres afirmaron saber que instituciones promueven o protegen los derechos de las mujeres. Y el 60% de esas mujeres creen que el Instituto Sonorense de la Mujer es la institución que protege sus derechos.

Es importante observar que existe un desconocimiento por parte de las mujeres de que instancias son los que protegen sus derechos y de igual forma hay desconocimiento de que dependencias promueven programas de beneficios social y que tipo de programas son estos. Sin lugar a duda la Administración Pública Estatal esta ante un área de oportunidad

¹⁹ <https://ism.sonora.gob.mx/images/ISM/ResultadosEncuestasMujeresLibresDeViolencia.pdf>

para comunicar de mejor manera sobre quienes son los responsables de proteger la integridad de las mujeres sonorenses y cuáles son las dependencias a las que pueden acudir.

Lo que la encuesta no dice y estoy convencida de ello, es que estas cifras y estadísticas tienen otra realidad en las comunidades rurales e indígenas. AHÍ SÍ, el desconocimiento es mucho mayor, diría yo ALARMANTE.

En las comunidades rurales, quienes provenimos de estos sectores nos damos cuenta el grado de desconocimiento de las normas legales que establecen los derechos en beneficio de las mujeres y de igual manera no saben a qué programa social acceder, ya que en gran medida alguna de nuestras compañeras no saben leer, ni escribir. Algunas otras tienen que levantarse muy temprano para irse a la jornada del campo o de plano se tienen que quedar en casa para cuidar a sus ancianos, enfermos o nietos.

Quiero dejar en claro, que el presente exhorto no tiene por objeto culpar a nadie. Ni del pasado ni del presente; al contrario, una servidora lo toma también como un reto, ya que como integrante de un Poder del Estado, también estoy dispuesta a actuar en consecuencia, a como lo he dicho con anterioridad, PARA DEL DERECHO AL HECHO.

En razón a lo anterior, es importante que los titulares de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública de Sonora, puedan llevar a cabo acciones encaminadas a difundir PROACTIVAMENTE todo tipo de apoyos y programas que implementarán para beneficio de las mujeres, así como aquellas dependencias o instituciones encargadas de tutelar los derechos de las mujeres, puedan socializar información relevante, para aquellas mujeres que se encuentran en lugares marginados, en el Sonora Profundo que ha caracterizado muy bien el actual Gobernador del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a las y los titulares de las secretarías de la administración pública estatal de Sonora, para que en ejercicio de sus facultades implementen un esquema de comunicación proactiva, con el objeto de difundir los programas a los que pueden acceder y derechos que pueden ejercer las mujeres sonorenses.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 10 de marzo de 2022.

¡Democracia Ya, Patria para Todas y Todos!

DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en el
Congreso del Estado de Sonora.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los diputados Integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con punto de Acuerdo para que este Congreso del Estado designe como sus representantes ante la Conferencia Legislativa Fronteriza a las y los diputados integrantes de esta LXIII Legislatura, con la finalidad de contar, oficialmente, con las voces autorizadas ante esa instancia, encargada de promover el diálogo y la cooperación entre legisladores estatales de las Entidades fronterizas de nuestro País y de los Estados Unidos de América, por lo que con el objeto de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Conferencia Legislativa Fronteriza (CLF) es un programa administrado por el Consejo de Gobiernos Estatales del Oeste y la Conferencia Legislativa del Sur, que sirve como un mecanismo de diálogo y cooperación entre legisladores estatales de los Estados Unidos de América y México. La meta del programa es fortalecer a legisladores estatales fronterizos para que participen en la agenda binacional y provean dirección en el desarrollo de políticas públicas entre los dos países.

La Conferencia promueve el desarrollo de soluciones compartidas a lo largo de la región fronteriza, a través de consideraciones conjuntas a problemas comunes y el intercambio de información, también busca establecer colaboraciones estratégicas y eficientes con los distintos niveles de gobierno y organizaciones no gubernamentales, con el fin de que las comunidades fronterizas y gobiernos estatales de ambos lados de la frontera se fortalezcan y mejoren.

Este organismo lo integran legisladores de los diez Estados a lo largo de la frontera de Estados Unidos de América y México. Los Estados incluidos son: California, Arizona, Nuevo México, Texas, en el lado norteamericano, y Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, en el lado mexicano.

Bajos las premisas anteriores, en días pasados se recibió atenta invitación a este Órgano Legislativo para designar representantes de esta Legislatura ante dicha Conferencia Legislativa, es por ello que, mediante el presente acto, comparecemos ante esta Asamblea a efecto de estar en condiciones de realizar la designación de las personas que habrán de fungir como delegados y voces autorizadas del Congreso del Estado de Sonora ante la organización señalada, previendo para tal efecto que las y los diputados que acudan a este importante evento, lo hagan con verdadera convicción e intención de participar con temas de interés para el Estado de Sonora, pero que, al mismo tiempo, fortalezcan las relaciones con el vecino país del norte.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora designa para que funjan como representantes de este Poder Legislativo ante la Conferencia Legislativa Fronteriza, durante el ejercicio de funciones de la LXIII Legislatura, las y los diputados siguientes:

1. ERNESTO ROGER MUNRO JR
2. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
3. AZALIA GUEVARA ESPINOZA
4. RICARDO LUGO MORENO
5. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO
6. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
7. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
8. ÓSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
9. JACOBO MENDOZA RUIZ

10. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
11. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA
12. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES
13. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
14. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
15. BRENDA LIZETH CORDAVA BUZANI
16. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA
17. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
18. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
19. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

SEGUNDO.- Comuníquese el contenido del presente acuerdo al Presidente de la Conferencia Legislativa Fronteriza, para los efectos conducentes.

Por estimar que el presente asunto debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2022.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

BEATRIZ COTA PONCE

ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

RICARDO LUGO MORENO

JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta a este Poder Legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones II y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa de mérito fue presentada a este Poder Legislativo, el día 07 de febrero de 2022, con base en la siguiente exposición de motivos:

“La Seguridad Pública es uno de los desafíos constantes que el Estado de Sonora enfrenta día con día, es por ello que mi deber como Gobernador del Estado de Sonora es velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad, tal como lo establece la fracción II del Artículo 79 de nuestra Constitución Local.”

De igual manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice en el Artículo 21:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.²⁰

Es de todos conocidos los grandes retos que tenemos en materia de seguridad pública, sin duda es una de las principales demanda de las y los ciudadanos y un compromiso del Gobierno del Estado de Sonora de garantizar la seguridad de todas y de todos los Sonorenses, es por ello que cada una de las decisiones, modificaciones y acciones que tomamos y realizamos en materia de seguridad pública tiene como objetivo hacer frente a esta problemática, tenemos claro que es un problema complejo originado por el abandono de la inmensa mayoría de la gente pero estamos convencidos que estamos recuperando el camino de la tranquilidad en nuestra entidad.

Tradicionalmente la designación o nombramiento del Secretario de Seguridad Pública es una potestad reservada prácticamente a la decisión del Titular del Ejecutivo. En la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se estableció que las instituciones de Seguridad Pública deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas conforme a la Ley.

En la misma Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establecieron las atribuciones de las figuras ciudadanas que habrán de participar en las instituciones de Seguridad, estas atribuciones las encontramos en los artículos 131 y 132 de la Ley referida que son del tenor siguiente:

Artículo 131.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.*
- II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública;*
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;*
- IV. Realizar labores de seguimiento;*

²⁰ Artículo 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones;

VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y

VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

Artículo 132.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con la autoridad sobre los siguientes temas:

I. El desempeño de sus integrantes;

II. El servicio prestado, y

III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las Instituciones de Seguridad Pública, así como a los Consejos del Sistema, según corresponda. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

Como puede apreciarse la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Constitución Política del Estado de Sonora, no establecen como facultad exclusiva de los comités o consejos de seguridad pública la participación en el nombramiento del Secretario de Seguridad Pública, por lo tanto, la iniciativa que se presenta a su consideración no invade la esfera competencial del Comité Ciudadano de Seguridad Pública.

La iniciativa tampoco pretende eliminar la participación ciudadana en materia de seguridad pública ya que el resto del marco normativo del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, quedo sin modificación alguna, con atribuciones similares a las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, garantizando así el involucramiento de los ciudadanos en esta materia, especialmente en el artículo 28 que establece las características de dicho comité y el 32 que define sus atribuciones, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28.- El Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado será una instancia autónoma, conformada por nueve representantes ciudadanos, que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones

administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, para la consecución del objeto y fines de esta Ley.²¹

ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Consejo Estatal el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices de corto, mediano y largo plazo, para mejorar la seguridad pública en el Estado;

II.- Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos que el Consejo Estatal o el Presidente del mismo, le encomienden;

III.- Observar que las autoridades de Seguridad Pública del Estado cumplan con los objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Estatal de Seguridad Pública y en los programas o proyectos específicos de corto, mediano y largo plazo, que se relacionen con los objetivos y fines de la presente Ley;

IV.- Someter a consideración del Ejecutivo Estatal, la propuesta de cinco personas para que una de ellas, ocupe el cargo de Procurador General de Justicia del Estado;

V.- se deroga;

VI.- Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado;

VII.- Dar seguimiento a los indicadores de incidencia delictiva y de eficiencia de las instituciones, e informar de su evaluación a los responsables y al Presidente del Consejo;

VIII.- Presentar proyectos normativos en materia de Seguridad Pública ante las instancias correspondientes;

IX.- Realizar reconocimientos ciudadanos hacia los elementos de las instituciones policiales del Estado, que se distingan en su labor, así como la promoción de programas a fin de vincular a las instituciones policiales con la comunidad, que conlleven un sentido de integración, participación social y dignificación de la función policial;

X.- Promover y participar en la evaluación objetiva de la situación que guarda la seguridad pública en el Estado;

XI.- Promover la realización de estudios e investigaciones criminológicas que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas que se generen sobre aspectos relacionados con los fines de la seguridad pública;

²¹ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_384.pdf

XII.- Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, con el fin de dar a conocer a la comunidad los programas en materia de seguridad pública y a fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección de la violencia y la delincuencia, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;

XIII.- Invitar, por conducto de su Coordinador, a los servidores y funcionarios públicos de las instituciones de seguridad pública en el Estado, a efecto de discutir, analizar y proponer acciones relacionadas con el objeto y fines de esta Ley;

XIV.- Actuar como observatorio ciudadano; y

XV.- Las demás que le confieran la presente Ley, el reglamento respectivo y aquellas que le asignen el Consejo Estatal o el Presidente del mismo

En ese último artículo, solamente se elimina la atribución del Comité Ciudadano “someter a consideración del Ejecutivo Estatal, la propuesta de tres personas para que una de ellas, ocupe el cargo de Secretario de Seguridad Pública del Estado”, para que en lo sucesivo sea el Poder Ejecutivo, como principal responsable de la Seguridad Pública en el Estado, quien nombre al titular de la Secretaría en la materia con la aprobación del Congreso del Estado, en virtud de que, este último aglutina a un mayor número de representantes de la sociedad sonorenses, incluso, de todas las regiones del Estado, con lo que, sin duda alguna, se brinda un mayor espacio de participación ciudadana en el nombramiento respectivo.

Esto es acorde con la exposición de motivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, que en la parte que nos ocupe dispuso “Asimismo, se busca fomentar la participación de la sociedad civil, a través de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad, imponiendo a las autoridades estatales el establecimiento de mecanismos eficientes de participación ciudadana en la evaluación y seguimiento de políticas y de las instituciones relacionadas con la seguridad pública, de igual modo, se faculta a dichos comités para que denuncien o presenten quejas sobre irregularidades en la materia”.²²

En esas condiciones, el nuevo procedimiento de nombramiento del Secretario de Seguridad Pública, no quedará a criterio o discreción del Titular del Poder Ejecutivo ya que será una decisión compartida con el poder del Estado que está conformado por representantes de la ciudadanía de todo el territorio estatal, es decir, con el Poder Legislativo.

Al respecto, la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 29, fue reformado por la actual Legislatura para atender el clamor ciudadano que exige una

²² http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_384.pdf

mayor participación en las decisiones de sus representantes en el Congreso Estatal, estableciendo claramente lo siguiente:

ARTICULO 29.- El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA", el cual actuará como Parlamento Abierto y se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

De lo anterior, se puede apreciar que el poder del Estado emana del pueblo, y es ejercido a través de sus representantes cuya investidura procede de una elección popular y en la elección que acabamos de concluir, el pueblo sonorense eligió a sus representantes quienes hoy se encuentran en el Congreso del Estado de Sonora, el cual, conforme a la disposición constitucional en cita, debe actuar como Parlamento Abierto, bajo los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información, a efecto de darle la mayor intervención a la sociedad en las determinaciones que realiza ese honorable órgano legislativo.

La decisión de los ciudadanos expresada en las urnas ha permitido que tengamos un congreso plural e históricamente conformado con una mayoría de integrantes del sexo femenino. Esto es una muestra clara de que los ciudadanos quieren cambios en las estructuras de gobierno, rompiendo paradigmas fuertemente incrustados en el servicio público, con el fin de generar condiciones que se traduzcan en una mejor calidad de vida y de seguridad para todos.

Es por ello que, ante los nuevos cambios que ha decidido la sociedad sonorense y que ya se están reflejando en el marco jurídico del Estado, la participación de dos de los poderes que integramos el Estado, especialmente la del que está conformada por el colegiado de representantes del Pueblo que actúa como Parlamento Abierto, son las vías adecuadas para garantizar la participación ciudadana en el nombramiento del Secretario de Seguridad Pública, toda vez que le dará legitimidad a quien en lo subsecuente asuma tal responsabilidad y dará fuerza a la institución, aspectos muy necesarios en esta etapa en los que, como ya se mencionó, los retos que tenemos hacia delante son de una gran complejidad, pero para avanzar hay que transitar por la ruta correcta.

Es por esta razón que se presenta esta iniciativa a esta representación popular, para que sea precisamente este Poder Legislativo quien, a través de un proceso democrático de deliberación, decida en definitiva si la persona que se envía como propuesta para ocupar el cargo de Secretario de Seguridad Pública cuenta con el respaldo de los Diputados electos por los ciudadanos en los distintos distritos electorales que conforman nuestro Estado."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Está dentro del ámbito de las facultades y obligaciones del Gobernador, la de Iniciar ante el Congreso las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en el párrafo noveno de su artículo 21, señala que, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, la seguridad pública comprende, entre otros elementos, la prevención de los delitos, así como la obligación de las instituciones de seguridad pública de regir sus actuaciones, conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma Carta Magna.

Con lo anterior, se reconoce el derecho a la seguridad pública, que se traduce en la facultad de los mexicanos de exigir al gobernante la garantía de vivir dentro de un entorno de paz y seguridad, que permitan el desarrollo de una vida tranquila.

QUINTA.- De acuerdo al precepto constitucional antes mencionado, no podemos considerar satisfecho el Derecho Humano a la Seguridad Pública, si no tenemos certeza de la opinión de la sociedad en esta materia, por lo que nuestra fuente más confiable en esta y otras materias, son los datos oficiales que nos aporta Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que son de uso obligatorio para la Federación, los municipios y las entidades federativas, incluyendo, el Estado de Sonora, conforme al primer párrafo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estima que 60.4% de los ciudadanos sonorenses considera que la inseguridad es el problema más importante en el Estado, muy por encima de la salud, que la ciudadanía considera el segundo problema más significativo de la Entidad.

Adicionalmente, la ENVIPE 2021 precisa que el 37.7% de la población del Estado considera que el entorno en donde viven es inseguro, pero esa cifra se eleva estratosféricamente cuando se trata de la percepción de inseguridad a nivel estatal, donde el 76.5% de los ciudadanos coinciden en que Sonora es un Estado inseguro. Pero lo más preocupante aún, es que esta última cifra ha venido creciendo en los últimos 10 años, puesto que, en el año 2011, tan solo el 46% de los habitantes del Estado percibían a nuestra Entidad Federativa como un lugar con inseguridad.

La encuesta oficial de referencia, pone en evidencia que gran parte de esa negativa percepción social se debe también a que el 60.2% de la población considera que la Policía Estatal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es una de las más corruptas instituciones en la materia, solo por detrás de la policía de tránsito y preventiva de los municipios, que son considerados corruptos por el 73.9% y 65.5% de los sonorenses, respectivamente; incluso, la mencionada Policía Estatal, es considerada aún más corrupta que los cuerpos policiacos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que tiene percepción negativa del 51.8% de los pobladores de la Entidad.

Estos resultados de la ENVIPE 2021 no dejan duda de la importancia de atender este tema, reforzando la confianza que la ciudadanía tiene en las autoridades policiales, principalmente las que se encuentran a cargo de la prevención, como son las policías municipales y la Policía Estatal, por ser las que mayor contacto tienen con la sociedad y son las encargadas de realizar acciones preventivas como el patrullaje y la vigilancia policiaca, los operativos contra la delincuencia, la sensibilización social para denunciar, entre otros.

En este tema específico, el Titular del Ejecutivo Estatal, propone un nuevo procedimiento para el nombramiento de quien se encargue de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, que brinde mayor confianza a la sociedad, pero

al mismo tiempo otorgue un mayor involucramiento del ente social, para lo cual plantea que ya no sea Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado el que proponga una terna al cargo, sino que ahora sea directamente el Gobernador quien asuma la responsabilidad del nombramiento del Secretario del ramo, poniendo esa decisión a la consideración del Congreso del Estado.

Ciertamente, no debe recaer en el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, la responsabilidad de proponer los perfiles al cargo de Secretario de Seguridad Pública, ya que es el Titular del Poder Ejecutivo el principal responsable en esta materia, por lo que la elección del perfil adecuado debe recaer en el gobernante.

De igual forma, para garantizar la participación de la sociedad sonorenses en el nombramiento mencionado, no es suficiente con involucrar al referido Comité Ciudadano, ya que se trata de un órgano consultivo conformado por nueve personas con conocimiento en materia de seguridad pública, que si bien son denominados representantes ciudadanos, en realidad no ejercen una verdadera y completa representación de la sociedad sonorenses, puesto que solo representan a las organizaciones que los proponen al cargo, el cual elige directamente el Gobernador del Estado, como Presidente del Consejo de Seguridad Pública.

En ese sentido, brinda mayores garantías de participación ciudadana, que la aprobación del nombramiento del Secretario de Seguridad Pública, quede a cargo del Congreso del Estado, ya que se trata de un Poder que está conformado por representantes populares electos por la misma sociedad sonorenses que habita en todas y cada una de las regiones de la Entidad, y que además, tiene la obligación de actuar como Parlamento Abierto y regirse por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de

Sonora.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Seguridad Ciudadana consideramos que la iniciativa que ha sido puesta a nuestra consideración contiene una propuesta positiva, por lo que recomendamos que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor, contaremos con un procedimiento de designación del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que obligue al Ejecutivo Estatal a asumir directamente su responsabilidad en esta materia, pero garantizando que se tome en cuenta la opinión de la sociedad sonorenses, expresada a través de sus representantes populares en este Congreso del Estado de Sonora, creando mejores condiciones para incrementar la confianza social en dicha Secretaría de gobierno y sus cuerpos de policía.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo establecido por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción IV del artículo 5, se DEROGA la fracción V del artículo 32, y se ADICIONAN los artículos 32 BIS y 32 BIS 1, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I a la III.-...

IV.- Nombrar y remover al titular de la Secretaría de Seguridad Pública de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley;

V y VI.- ...

ARTÍCULO 32.- ...

I a la IV.- ...

V.- Se deroga.

VI a la XVI.- ...

ARTÍCULO 32 BIS.- El Gobernador del Estado nombrará al Secretario de Seguridad Pública. El nombramiento respectivo será remitido al Congreso del Estado para su aprobación en un término improrrogable de diez días hábiles, por la mayoría de los diputados presentes en la sesión respectiva. En caso de que el Congreso del Estado no se pronuncie en el término señalado, se entenderá que el nombramiento fue aprobado.

Si el Congreso rechaza el nombramiento de Secretario de Seguridad Pública, el Gobernador deberá nombrar uno de manera provisional que continuará en el cargo hasta que el Congreso apruebe el nombramiento definitivo.

En caso de ausencia definitiva del Secretario de Seguridad Pública, el Titular del Poder Ejecutivo contará con diez días naturales para enviar un nuevo nombramiento al Congreso en apego a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 32 BIS 1.- El Secretario de Seguridad Pública, deberá rendir la protesta de ley ante el Titular del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El procedimiento establecido para el nombramiento del Titular de la Secretaría de Seguridad aplicará para las siguientes designaciones.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las normas que se opongan al proceso de designación y disposiciones contenidas en el presente decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2022.

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. RICARDO LUGO MORENO

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

BEATRIZ COTA PONCE

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

ERNESTO ROGER MUNRO JR.

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnados para estudio y dictamen, los expedientes de las y los aspirantes a presidir la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2022-2026, registrados con motivo de la convocatoria pública emitida para tal efecto por este Poder Legislativo, razón por la cual sometemos a la consideración del Pleno, la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO CON LAS O LOS CANDIDATOS IDÓNEOS A EFECTO DE QUE ESTA SOBERANÍA REALICE EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 2022 AL 2026**, conforme lo establecen los artículos 10, 11 y 12 de la Ley que crea dicho órgano constitucional autónomo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones II y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número 399, de fecha 01 de febrero de 2018, este Poder Legislativo culminó el procedimiento correspondiente para la designación de la persona que ocuparía el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual se resolvió nombrar al Licenciado Pedro Gabriel González Avilés como Presidente del citado organismo autónomo, para el periodo del 04 de febrero de 2018 al 03 de febrero de 2022.

En ese entendido, el periodo para el cual fue nombrado el actual Presidente del máximo organismo protector de los derechos humanos en la entidad concluyó el día 03 de febrero del año en curso, por lo que este Poder Legislativo en cumplimiento de su responsabilidad de llevar a cabo el proceso de selección respectivo de la persona que habrá de sustituirlo en su encargo, atendiendo lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, razón por la cual esta Soberanía, por conducto de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a través del Acuerdo número 61, de fecha 10 de febrero de 2022, emitió la convocatoria pública a las y los ciudadanos y a la sociedad sonoreense en general, a participar en el proceso de designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2022-2026, procurando que en este proceso se tuviera una mayor participación social, para lo cual, en la base primera de la convocatoria, se abrió una consulta pública dirigida a las instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, gremiales, profesionales y demás organizaciones civiles, así como a los sonorenses en general, para recibir las opiniones y postulaciones respecto al procedimiento de nombramiento, recibiendo varias postulaciones, apoyos y opiniones por parte de la sociedad civil, que nos ayudaron a determinar los parámetros bajo los cuales hemos llevado a cabo el procedimiento de referencia.

Adicionalmente, en la convocatoria antes mencionada se estableció un plazo del día 22 al 25 de febrero de 2022, para que las personas interesadas en participar como aspirantes a presidir el órgano autónomo en mención, se registraran en Oficialía de Partes de Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, recibiendo el registro de 27 aspirantes, a saber:

- 1.- HÉCTOR FRANCISCO ROMÁN CALLES.
- 2.- GILBERTO AYÓN REYES.
- 3.- ERVEY CASTELO MONTAÑO.
- 4.- HÉCTOR HERÁNDEZ GARCÍA.
- 5.- JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA CÓRDOVA.
- 6.- ALBA DEL ROSARIO IBARRA RINCÓN.
- 7.- JOEL LÓPEZ VILLAGÓMEZ.
- 8.- JESÚS AGUNDEZ MORENO.
- 9.- JOSÉ RODRIGO ABRIL LÓPEZ.
- 10.- EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ.
- 11.- SAÚL EUGENIO TORRES MILLÁN.
- 12.- ALBERTO ROBLES MENDOZA.
- 13.- LUZ MARÍA NUÑEZ NORIEGA.
- 14.- HAYDEE MEZA CAUDILLO.
- 15.- PEDRO GERARDO MILLÁN VALENZUELA.
- 16.- LEONOR SANTOS NAVARRO.
- 17.- RODRIGO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ.
- 18.- LUIS FERNANDO RENTERÍA BARRAGÁN.
- 19.- JUAN FRANCISCO ALCARAZ GARCÍA.
- 20.- OCTAVIO GRIJALVA VÁSQUEZ.
- 21.- ANDRÉS MONTOYA GARCÍA.
- 22.- SANAE MERCEDES HINOJOSA TAOMORI.
- 23.- SARA BLANCO MORENO.
- 24.- MÓNICA SOTO ELÍZAGA.
- 25.- MARÍA AUXILIADORA MORENO VALENZUELA.

26.- PÁVEL IGNACIO HERNÁNDEZ BURGOS.

27.- SERGIO ADRIÁN RUÍZ ROCHA.

Atendiendo lo dispuesto en la Base Quinta de la Convocatoria Pública, agotada la etapa de recepción, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, tuvo a bien verificar que los documentos recibidos acreditaran los requisitos a que se refiere la Base Tercera de la señalada Convocatoria. De dicha revisión se desprende que a varios aspirantes les faltaron algún documento de los señalados en la Base Cuarta, por lo que esta Comisión, a través de la Dirección General Jurídica, notificó a quienes les faltaron documentos, otorgándoles un plazo de 48 horas para entregar los faltantes, los cuales son:

ALBA DEL ROSARIO IBARRA RINCÓN:

- Curriculum Vitae en versión para publicar.
- Copia de acta de nacimiento.
- Escrito donde describa brevemente su proyecto y justifique su idoneidad a ocupar el cargo.
- Carta donde diga no haber sido funcionario (gobernador, presidente municipal, diputado, etc.)

JOEL LÓPEZ VILLAGÓMEZ

- Carta donde diga no haber sido funcionario (gobernador, presidente municipal, diputado, etc.)

JESÚS AGUNDEZ MORENO

- Curriculum Vitae en versión para publicar.
- Escrito donde describa brevemente su proyecto.

- Carta donde diga no haber sido funcionario (gobernador, presidente municipal, diputado, etc.)
- Carta donde diga no haber sido candidato ni dirigente de partido político.
- Copia del título.

EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ

- Copia del título.

SAÚL EUGENIO TORRES MILLÁN

- Curriculum Vitae en versión para publicar.
- Copia del título.

ALBERTO ROBLES MENDOZA

- Copia de credencial de elector.

LUZ MARÍA NÚÑEZ NORIEGA

- Documentación comprobatoria del curriculum.
- Escrito donde describa brevemente su proyecto.

RODRIGO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ

- Curriculum Vitae en versión para publicar.
- Copia del título.

JUAN FRANCISCO ALCARAZ GARCÍA

- Curriculum Vitae en versión para publicar.

MÓNICA SOTO ELÍZAGA

- Carta donde diga no haber sido candidato ni dirigente de partido político.
- Copia del título.

MARÍA AUXILIADORA MORENO VALENZUELA

- Curriculum Vitae en versión para publicar y documentación comprobatoria del mismo.
- Escrito en el que justifique su idoneidad a ocupar el cargo.
- Copia del título.

PÁVEL IGNACIO HERNÁNDEZ BURGOS

- Curriculum Vitae en versión para publicar y documentación comprobatoria del mismo.

Transcurrido el plazo para presentar la documentación faltante, esta Comisión no tuvo contestación por parte de los aspirantes: Alba del Rosario Ibarra Rincón, Luz María Núñez Noriega y María Auxiliadora Moreno Valenzuela y en el caso del ciudadano Rodrigo González Enríquez, siendo las 17:05 del día 01 de marzo de 2022, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual remitió a esta Comisión la información que le fue requerida, empero, le transcurrió el plazo de 48 horas, ya que la información le fue requerida a las 00:03 hrs del día sábado 26 de febrero de 2022, por lo que con fundamento en la Base Cuarta de la Convocatoria Pública, esta Comisión determinó no otorgarles el registro como aspirantes al cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por otra parte, en reunión pública celebrada el día 28 de febrero de 2022, quienes integramos esta Comisión, valoramos la situación de los ciudadanos Héctor Francisco Román Calles, quien no acreditó título expedido con más de

cinco años de antigüedad ni la experiencia necesaria; asimismo, se analizaron los casos de los ciudadanos Ervey Castelo Montaña y Mónica Soto Elizaga, a quienes se les acreditó el incumplimiento del inciso F) de la Base Tercera de la Convocatoria Pública, el cual tiene relación con los requisitos que se contemplan en el artículo 127 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora y el diverso numeral 10 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esto debido a que se realizó una búsqueda en los portales de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y del Instituto Nacional Electoral, para corroborar que dichos aspirantes no habían sido candidatos a algún puesto de elección popular o presidente de algún partido político, de esa búsqueda resultó que la ciudadana Mónica Soto Elizaga y el ciudadano Ervey Castelo Montaña, fueron candidatos a algún puesto de elección popular; asimismo, la referida ciudadana lo expuso en sus escritos presentados al momento de su registro, por lo antes expuesto, no se validaron sus registros como aspirantes.

En relación al resto de los aspirantes, quedaron satisfechos en tiempo y forma los requisitos y documentación que exige la convocatoria, por lo que, el 28 de febrero del año en curso, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobó el listado de las y los aspirantes mediante el cual se acredita la procedencia de los registros de las y los aspirantes a ocupar la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2022-2026, que a saber son los siguientes:

- 1.- GILBERTO AYÓN REYES.
- 2.- HÉCTOR HERÁNDEZ GARCÍA.
- 3.- JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA CÓRDOVA.
- 4.- JOEL LÓPEZ VILLAGÓMEZ.
- 5.- JESÚS AGUNDEZ MORENO.
- 6.- JOSÉ RODRIGO ABRIL LÓPEZ.
- 7.- EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ.
- 8.- SAÚL EUGENIO TORRES MILLÁN.

- 9.- ALBERTO ROBLES MENDOZA.
- 10.- HAYDEE MEZA CAUDILLO.
- 11.- PEDRO GERARDO MILLÁN VALENZUELA.
- 12.- LEONOR SANTOS NAVARRO.
- 13.- LUIS FERNANDO RENTERÍA BARRAGÁN.
- 14.- JUAN FRANCISCO ALCARAZ GARCÍA.
- 15.- OCTAVIO GRIJALVA VÁSQUEZ.
- 16.- ANDRÉS MONTOYA GARCÍA.
- 17.- SANAE MERCEDES HINOJOSA TAOMORI.
- 18.- SARA BLANCO MORENO.
- 19.- PÁVEL IGNACIO HERNÁNDEZ BURGOS.
- 20.- SERGIO ADRIÁN RUÍZ ROCHA.

Una vez que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos determinó la procedencia de aquellos registros de aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la propia convocatoria, de conformidad con lo establecido en la base octava de la convocatoria de referencia, con fecha 28 de febrero del año en curso, la Comisión determinó que las entrevistas para dichos aspirantes se llevarían a cabo los días martes 01 y jueves 03 de marzo de 2022.

De igual manera, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 127 BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Base Séptima de la Convocatoria Pública contenida en el Acuerdo número 61, de fecha 10 de febrero de 2022, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Sonora, mediante el diverso Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2022, determinamos la metodología para evaluar a las personas que participan como aspirantes al cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos para el periodo 2022 – 2026.

Finalmente, de acuerdo a la Base Octava de la Convocatoria, se abrió un periodo del día 01 al 03 de febrero de 2022, para que la ciudadanía realizara las manifestaciones que considerara pertinentes respecto a las y los aspirantes y se presenten por escrito ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, o por vía electrónica en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora.

Expuesto lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos procedemos a fundamentar el presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Según lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102, apartado B, párrafo primero, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben establecer organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

QUINTA. - De conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente será nombrado por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus diputados integrantes, debiendo valorarse previamente las opiniones que al efecto se hubieren presentado por la sociedad sonorenses.

SEXTA.- Cabe destacar que en el desarrollo del procedimiento para el nombramiento del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2022-2026, se contó con una participación copiosa de la ciudadanía, traducida en manifestaciones de apoyo a los candidatos registrados, las cuales fueron valoradas de manera individual y tomadas en cuenta para la selección de los candidatos idóneos que son materia del presente dictamen, para lo cual se analizaron cada una de las expresiones ciudadanas para determinar su espontaneidad y genuino interés en la materia, contabilizándose los siguientes manifestaciones:

La aspirante Sanae Mercedes Hinojosa Taomori obtuvo las siguientes manifestaciones de apoyo:

- ✓ Fátima Gamboa Estrella e Isabel Erreguerena Citeri, Codirectoras de Equis: justicia para las mujeres A.C.
- ✓ Mariana Ávila Montejano y Violeta Sabás Díaz de León, Presidenta y Directora, respectivamente, del Observatorio de Violencia Social y de Género de Aguascalientes A. C.
- ✓ Luz Marcela Villalobos Andrade, Presidenta del Comité Directivo de Amnistía Internacional México.
- ✓ Mtro. Eduardo Tapia Romero.
- ✓ Hogar del Niño Esperanza, A.C.
- ✓ Patronato de Instituto Iris, Escuela para personas ciegas y débiles visuales.
- ✓ Fundación AVANTA.
- ✓ Frente de unificación de lucha Zapoteca, Mixteca y Triqui, A.C.

El aspirante Andrés Montoya García obtuvo las siguientes manifestaciones de apoyo:

- ✓ Cecilio Luna Salazar, Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia.
- ✓ Luis Eduardo Portugal Prada, Presidente de la Asociación de Mineros de Sonora A.C.
- ✓ STIRT Sonora
- ✓ Coordinador de Bomberos Hermosillo
- ✓ Unión de locatarios del mercado municipal número uno, A.C.
- ✓ Representante de la Ciudad de Phoenix en el norte de México
- ✓ Asociación mexicana de mujeres empresarias capítulo Hermosillo, A.C.
- ✓ CANACINTRA Delegación Hermosillo
- ✓ CANIRAC Sonora
- ✓ CANACOPE SERVYTUR Hermosillo
- ✓ Canaco servytur Hermosillo
- ✓ Asesoría, capacitación y servicios educativos del Estado de Sonora, S.C.
- ✓ Grupo Diabético 2000 I.A.P.
- ✓ Asociación de locales y eventos sociales Hermosillo, A.C.
- ✓ Colectivo ambientalista SAUCEDA PAHUER.

El aspirante Sergio Adrián Ruíz Rocha obtuvo las siguientes manifestaciones de apoyo:

- ✓ Yahnira Lizeth Araujo Chávez, Titular de la Coordinación del Área Jurídica de la Universidad Estatal de Sonora.
- ✓ Lic. Dalila Lorena Flores Valdez.
- ✓ Mtra. Karina Willis Montoya.
- ✓ Ing. Jorge Hernández Aguilar.
- ✓ Derribando Muro, A.C.
- ✓ Unión de Transportistas de Cajeme.
- ✓ Delegado de Transporte del Sur del Estado.
- ✓ Sindicato de Comercio CTM.
- ✓ Lic. Jorge Alberto Rivera Díaz.
- ✓ Lic. Rocío Zepeda Nelloy.
- ✓ FESOIES.
- ✓ Fuerza Ciudadana por Sonora, A.C.
- ✓ Ing. Génesis María de Jesús Lechuga Brambila.
- ✓ Unión Ganadera del Valle del Yaqui.
- ✓ C. Antonio Gutiérrez Lugo.
- ✓ C. Jesús Gilberto Tanori López.
- ✓ Comisión Nacional de Justicia Penal y Seguridad Pública, A.C.
- ✓ Lic. Margarita J. Mungarro Valenzuela.
- ✓ Asociación de Mujeres Profesionistas de Ciudad Obregón, A.C.
- ✓ RÍO HORNOS, S.C. de R.L.
- ✓ C. Heriberto Lagarda Vega.
- ✓ Fundación Isla Huivulai, A.C.
- ✓ Mtro. José Barrera Díaz.
- ✓ Sindicato Estatal de Trabajadores de la Construcción, Transportistas de Carga en General, Conexos y Similares del Estado de Sonora.
- ✓ C. María Samantha De la Torre Vega.
- ✓ C. Clarisa Zazueta Nieto.
- ✓ C. María de los Ángeles Vega Blancas
- ✓ Bryan Roberto Juárez Guzmán
- ✓ Ing. Francisco Javier Félix Soto
- ✓ C. Alejandra Zazueta Nieto
- ✓ C. Guadalupe María Vega Blancas
- ✓ C. Ricardo Alberto Valenzuela Guzmán
- ✓ Ing. Blanca Judith Infanzón Brambila
- ✓ Centro Internacional de Formación e Investigación Jurídica, S.C.
- ✓ Fundación Pata de Perro, A.C.
- ✓ Fundación Ilustrando Caminos, A.C.
- ✓ HMO Plogging
- ✓ Asociación Gibeeng Smiles

- ✓ Ana Silvia Vasquez León
- ✓ Preparatoria Municipal de Nogales “Omar Osvaldo Romo Covarrubias”
- ✓ TLAZCAMATI MIYAC, A.C.
- ✓ Coronel de Infantería José Luis Sánchez Castro
- ✓ Director del Tecnológico Nacional de México, Campus Nogales
- ✓ Gral. de Brigada Ret. Fedor López Pineda
- ✓ Dr. Raúl Guillén López, Coordinador del Posgrado en Derecho de la Universidad de Sonora
- ✓ Asociación de Autismo La Cada de los Ángeles en la Tierra, A.C.
- ✓ Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente
- ✓ Coordinación de Posgrados Universidad Durango Santander.

El aspirante José Francisco Munguía Córdova obtuvo las siguientes manifestaciones de apoyo:

- ✓ Miguel Cruz Ayala, Director General y Representante Legal de la Fundación Padre Pedro Villegas A. C.
- ✓ Lic. Yolanda Manzanares Claro
- ✓ PROGRA, S.A. de C.V.
- ✓ Julio César Ortíz Salazar
- ✓ LICEO Tecnológico de Sonora
- ✓ C.P. Francisco Ortíz Encinas
- ✓ Mtro. Ignacio Lagarda Lagarda, cronista municipal de Hermosillo
- ✓ Ing. José Adolfo León Pacheco
- ✓ Ing. Jesús Romo Pablos
- ✓ Juan Crisóstomo Fimbres Moreno
- ✓ Comercializadora OPATA, S.A. de C.V.
- ✓ C.P. Óscar Acosta de los Santos
- ✓ Lic. Ramón Ponce Domínguez
- ✓ Ochoa-Vidal Químicos Clínicos, S.C.
- ✓ C. José Dociteo Olivares Celis
- ✓ C. Eduardo Pérez Silva
- ✓ C.P. Manuel J. Limón Valdez
- ✓ Lic. Miguel Ángel Corral Quintero
- ✓ C. Antonio Acosta Vega
- ✓ Árbol 2000 landscaping
- ✓ Uniformes D´ALE-GAR
- ✓ Rector de Universidad Kino

- ✓ Lic. Manuel Duarte Mendoza
- ✓ C. Francisco Javier Peñúñuri Molina
- ✓ Lic. Raúl Encinas Alcántar
- ✓ Unión de usuarios de Hermosillo
- ✓ Consejo Directivo Clúster Minero de Sonora, A.C.
- ✓ Casa Guadalupe Libre, I.A.P.
- ✓ Instituto Francisco Javier Saeta
- ✓ C. Anabel Mejía Contreras
- ✓ Lic. Jesús Mario Núñez Oliva
- ✓ Ing. Juan Manuel Aguilar López
- ✓ Profr. José Manuel Real Valencia
- ✓ C.P. J. Alfonso Martínez Agüero
- ✓ Mtro. Martín Antonio Yépiz Robles
- ✓ PSIKÉ, Clínica Especializada en Psicoterapia Sistémica
- ✓ Ingeniería en Sistema Electromecánicos
- ✓ Asociación Luz Valencia.

El aspirante José Rodrigo Abril López, obtuvo las siguientes manifestaciones de apoyo:

- ✓ Lic. Leonel Bustamante Bécame
- ✓ Coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos en la UNAM
- ✓ Lic. Roberto Gómez López;
- ✓ Dra. Guadalupe Soto Piri
- ✓ Dr. Luis E. Coronado Guel.

La aspirante Haydee Meza Caudillo obtuvo la manifestación favorable por parte de la Agrupación indígena Mayo Jiapsi Yoreme.

Las siguientes manifestaciones se presentaron en favor del aspirante Pedro Gerardo Millán Valenzuela:

- ✓ Colegio de Profesionistas en Gestión y Políticas Públicas
- ✓ Colegio Nacional de Licenciados en Administración de Sonora, A.C.
- ✓ Cámara de comercia, servicios y turismo de Hermosillo
- ✓ Mtro. Max Gutiérrez Cohen
- ✓ Mercería La Familiar
- ✓ Grupo ELVA

- ✓ Avanza, seguridad privada
- ✓ Sociedad cooperativa de consumo familiar de la sección 54 del SNTE
- ✓ Informativo así, S.A.P.I. de C.V.
- ✓ Lic. Wenceslao Cota Montoya
- ✓ C. Julio César Astorga Ibarra
- ✓ Dr. Francisco Javier Muro Dávila
- ✓ Lic. Francisco de Paula García Corral
- ✓ L.E. Santiago López Preciado
- ✓ Lic. José Sandro León Moreno
- ✓ Lic. José Luis Symonds Espinoza
- ✓ C. Rosa Murrieta Quintana
- ✓ Mtra. Luz Aidee Quintero Rodríguez
- ✓ Universidad Aeronáutica en Querétaro
- ✓ Lic. Martha Leticia Leyva Leyva
- ✓ Sra. Elena María Puente Quirós
- ✓ Mtro. MVZ EPA. Jorge Millán Félix.

Por otra parte, el aspirante Octavio Grijalva Vásquez obtuvo una opinión en contra de la Ciudadana Myrtha Castro Nieto.

Cabe destacar que el resto de las y los aspirantes no tuvieron manifestaciones ni a favor ni en contra de sus aspiraciones al cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual se establece el calendario de entrevistas a los aspirantes al cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, quedando de la siguiente forma:

ASPIRANTE:

FECHA Y HORA

MARTES 01 MARZO 2022

- | | |
|-------------------------------------|------------------|
| 1.- GILBERTO AYÓN REYES | 16:00-16:15 hrs. |
| 2.- HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA. | 16:15-16:30 hrs. |
| 3.- JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA CÓRDOVA. | 16:30-16:45 hrs. |
| 4.- JOEL LÓPEZ VILLAGÓMEZ | 16:45-17:00 hrs. |

5.- JESÚS AGUNDEZ MORENO	17:00-17:15 hrs.
6.- JOSÉ RODRIGO ABRIL LÓPEZ	17:15-17:30 hrs.
7.- EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ	17:30-17:45 hrs.
8.- SAUL EUGENIO TORRES MILLÁN	17:45-18:00 hrs.
9.- ALBERTO ROBLES MENDOZA	18:00-18:15 hrs.

JUEVES 03 MARZO 2022

10.- HAYDEE MEZA CAUDILLO.	16:00-16:15 hrs.
11.- PEDRO GERARDO MILLÁN VALENZUELA	16:15-16:30 hrs.
12.- LEONOR SANTOS NAVARRO	16:30-16:45 hrs.
13.- LUIS FERNANDO RENTERÍA BARRAGÁN	16:45-17:00 hrs.
14.- JUAN FRANCISCO ALCARAZ GARCÍA	17:00-17:15 hrs.
15.- OCTAVIO GRIJALVA VÁSQUEZ	17:15-17:30 hrs.
16.- ANDRÉS MONTOYA GARCÍA	17:30-17:45 hrs.
17.- SANAE MERCEDES HINOJOSA TAOMORI	17:45-18:00 hrs.
18.- SARA BLANCO MORENO	18:00-18:15 hrs.
19.- PÁVEL IGNACIO HERNÁNDEZ BURGOS.	18:15-18:30 hrs.
20.- SERGIO ADRIÁN RUÍZ ROCHA.	18:30-18:45 hrs.

Una vez desahogadas las entrevistas y a la luz de la documentación presentada durante el registro de las personas entrevistadas y tomando en consideración las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con base en el Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2022, en el que se determina la Metodología para evaluar a las personas que participan como aspirantes al cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos para el periodo 2022 - 2026, se llevó a cabo el análisis de los expedientes de cada uno de los aspirantes al cargo, obteniéndose lo siguientes resultados:

ASPIRANTE	CURRICULUM	FORMACIÓN ACADEMICA	VIABILIDAD DE PROYECTO	TRAYECTORIA	ENTREVISTA	MANIFESTACIONES CIUDADANAS
1.- GILBERTO AYÓN REYES	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 0 CONTRA: 0
2.- HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA.	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 0 CONTRA: 0
3.- JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA CÓRDOVA.	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 38 CONTRA: 0
4.- JOEL LÓPEZ VILLAGÓMEZ	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 0 CONTRA: 0
5.- JESÚS AGUNDEZ MORENO	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 0 CONTRA: 0
6.- JOSÉ RODRIGO ABRIL LÓPEZ	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 5 CONTRA: 0
7.- EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 0 CONTRA: 0
8.- SAUL EUGENIO TORRES MILLÁN	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 0 CONTRA: 0
9.- ALBERTO ROBLES MENDOZA	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 0 CONTRA: 0
10.- HAYDEE MEZA CAUDILLO.	COMPLETO	SI	SI	SI	SOBRESALIENTE	FAVOR: 1 CONTRA: 0
11.- PEDRO GERARDO MILLÁN VALENZUELA	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 22 CONTRA: 0
12.- LEONOR SANTOS NAVARRO	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 0 CONTRA: 0
13.- LUIS FERNANDO RENTERÍA BARRAGÁN	COMPLETO	SI	SI	SI	SOBRESALIENTE	FAVOR: 0 CONTRA: 0
14.- JUAN FRANCISCO ALCARAZ GARCÍA	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 0 CONTRA: 0
15.- OCTAVIO GRIJALVA VÁSQUEZ	COMPLETO	SI	SI	SI	SOBRESALIENTE	FAVOR: 0 CONTRA: 1
16.- ANDRÉS MONTOYA GARCÍA	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 15 CONTRA: 0
17.- SANA E MERCEDES HINOJOSA TAOMORI	COMPLETO	SI	SI	SI	SOBRESALIENTE	FAVOR: 8 CONTRA: 0
18.- SARA BLANCO MORENO	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 0 CONTRA: 0
19.- PÁVEL IGNACIO HERNÁNDEZ BURGOS.	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 0 CONTRA: 0
20.- SERGIO ADRIÁN RUÍZ ROCHA.	COMPLETO	SI	SI	SI	ACEPTABLE	FAVOR: 48 CONTRA: 0

En virtud de las consideraciones antes expuestas, los diputados que integramos esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, después de realizar el ejercicio de evaluación antes presentado, concluimos que las y los ciudadanos: Luis Fernando Rentería Barragán, Sanae Mercedes Hinojosa Taomori, Haydee Meza Caudillo y Octavio Grijalva Vásquez, son las y los candidatos idóneos y que presentan mejores posibilidades de desempeñar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que fueron dichos ciudadanos quienes, a consideración de los integrantes de esta Comisión

Dictaminadora, presentaron mejores resultados durante el proceso de evaluación, por lo que son los que deben integrar la lista de candidatos idóneos que debe presentarse ante el Pleno de este Poder Legislativo.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que establecen los artículos 127 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora y 10, 11 y 12 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se presenta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, por ser considerados idóneos para el nombramiento de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2022-2026, a los aspirantes siguientes:

- 1.- Luis Fernando Rentería Barragán
- 2.- Sanae Mercedes Hinojosa Taomori
- 3.- Haydee Meza Caudillo
- 4.- Octavio Grijalva Vásquez

SEGUNDO. - En caso de que alguno de los aspirantes obtenga una votación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y deberá acudir a tomar protesta ante el pleno del Congreso del Estado, el día 15 de marzo de 2022.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y atendiendo a que el periodo del actual Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se encuentra vencido desde el pasado 04 de febrero de 2022, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 08 de marzo de 2022.**

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.